



FACULTAD DE DERECHO

POSITIVIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS ANIMALES EN ECUADOR

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
Para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador**

Dra. María Luisa Bossano Cruz

Renato Andrés Delgado Merchán

2010

Quito

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Dra. Ma. Luisa Bossano Cruz

C.I.: 170420803-0

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Renato Andrés Delgado Merchán

C.I.: 110337475-5

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Doctora María Luisa Bossano, quien fue paciente conmigo y me brindó ánimos constantemente; pero sobre todo doy gracias por su amistad que me ayuda a darme cuenta que hay muchas causas aún por las que se debe batallar, siempre que inspiren en nosotros el sentimiento y la pasión por librarlas.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mis padres que siempre me apoyaron y forjaron en mí los mejores valores y principios para hacerme quien soy; y a mis hermanos que son mis primeros amigos, por ayudarme siempre y empujarme a cumplir con los objetivos.

RESUMEN

El presente Trabajo de Titulación está encaminado a hacer un estudio y factibilidad de legislar sobre el tema del bienestar y protección de los animales en el Ecuador.

Está estructurado en primer lugar desde referencias relativas a la antigüedad sobre el tratamiento, representatividad y servicios en los que los animales han tenido participación constante en la vida del hombre.

La fundamentación principal está dada por la existencia de una Declaración Universal de los Derechos de los Animales, misma que ha sido aceptada por varios organismos supranacionales y Estados que la consideran como parte de sus ordenamientos jurídicos.

Así mismo se ha hecho referencia a la existencia y acción de varias organizaciones internacionales que trabajan por el bienestar y protección de los animales a nivel mundial.

En materia de leyes se ha hecho una leve reseña de las Constituciones y Leyes existentes a nivel regional y más brevemente a nivel mundial, pues el tema ya ha sido tratado en otros países.

Respecto de la legislación nacional, se ha compilado las disposiciones de los cuerpos normativos con mayor trascendencia que contienen normas relativas a la intervención de animales en las obligaciones de las personas con ellos. Adicionalmente se hace una referencia a los convenios internacionales, además de la participación activa del Estado, ONG's y personas que intervienen en defensa de los derechos de los animales.

La situación de las especies animales que habitan nuestro país también ha sido considerada como parte importante del presente estudio.

Finalmente el estudiante hace la propuesta de una Ley que regule los aspectos más apropiados para la protección y bienestar de los animales en el país. Esta indica los animales que se rigen al imperio de esta Ley, así como las conductas que van en contra de las buenas acciones que deben los seres humanos a los animales en general.

Se ha procurado observar principalmente a los criterios técnicos relativos a la biología y etología de los animales, pues si solo se observase lo jurídico, la proyección de este trabajo no sería tan real como se espera.

ABSTRACT

This paper is about a proposal to pass a law for animal protection and wellbeing in the Ecuadorian Legal system. First, the paper discusses the findings of a research on the field of animal treatment through human history, for it is important to raise awareness of the relationship existing between both species. Second, on the basis of the universal declaration of animals the scope of the intended law is made. Having as referent the principles and activities of protection and animal wellbeing of international organizations, such as Royal Society for the prevention of cruelty to animals, the formation of an institution, which would directly be in charge of the matter as part of the Ministerio del Medio Ambiente, is presented. Then the laws on the field of countries such as Brazil, Bolivia and Peru, among others, are cited and commented. The next chapter discusses the laws and norms in animal treatment in Ecuador including international agreements and already existing institutions and initiatives. Chapter three displays Ecuadorian statistics of animal reality and biodiversity as the departing point to explain the reasons why a proposal like this is necessary. Finally, the rationale behind the law and the law itself are introduced.

ÍNDICE

TEMA	Página
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO I	
LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	3
1.1 BREVE REFERENCIA HISTÓRICA.....	3
1.2 FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	9
1.3 CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LA DECLARACIÓN.....	11
1.4 APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	22
1.5 ORGANIZACIONES DE CUIDADO DE ANIMALES.....	24
1. RSPCA.....	25
2. ASPCA.....	27
3. PETA.....	29
4. WSPA.....	30
1.6 CULTURA DEL TRATAMIENTO DE LAS ESPECIES.....	32
 CAPÍTULO II	
TRATAMIENTO DEL TEMA EN AMÉRICA LATINA.....	35
2.1 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	35
2.1.1 CONSTITUCIONES.....	35

- BRASIL.....	36
- MÉXICO.....	37
- BOLIVIA.....	38
2.1.2 LEYES DE PROTECCIÓN ANIMAL.....	39
2.2 LEYES ESPECIALES.....	45
- BOLIVIA.....	45
- BRASIL.....	46
- VENEZUELA.....	47
- URUGUAY.....	47
2.2.1 LAS PELEAS DE PERROS.....	48
2.2.2 LAS PELEAS DE GALLOS.....	48
2.2.3 CORRIDAS DE TOROS.....	49
2.3 OTRAS LEGISLACIONES.....	50
CAPÍTULO III	
LA REALIDAD ECUATORIANA.....	52
3.1 NORMATIVA EXISTENTE.....	52
- CONSTITUCIÓN 2008.....	52
- CÓDIGO CIVIL.....	55
- CÓDIGO PENAL.....	57
- LEY ORGÁNICA DE SALUD.....	60
- LEY DE SANIDAD ANIMAL.....	61
- LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.....	61
- CONVENIOS INTERNACIONALES.....	64
- REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA DE PERROS Y GATOS EN EL PAÍS.....	65
- ORDENANZAS.....	66
Quito.....	66
Guayaquil.....	67
Cuenca.....	68

Loja.....	69
Ambato.....	70
3.2 APOYO BUROCRÁTICO.....	71
- ESTADO.....	71
- INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.....	73
- UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	73
- PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE).....	74
- OTRAS ONG'S y FUNDACIONES.....	75
- ACTIVISTAS Y CIUDADANOS.....	76
3.3 DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES Y SITUACIÓN DE LAS ESPECIES EN NUESTRO PAÍS.....	77
CAPÍTULO IV	
PROPUESTA DE POSITIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.....	81
4.1 NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL TEMA.....	81
4.2 LEGISLACIÓN PROPUESTA.....	82
4.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	98
CONCLUSIONES.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103
ANEXOS.....	111
Anexo1.....	112
Anexo 2.....	119
Anexo 3.....	120

INTRODUCCIÓN

El tema del presente trabajo de investigación va encaminado a legitimar los derechos de las especies animales. Tanto como positivamente existen los derechos de la especie humana, es necesario brindar cierta seguridad para las especies con las que compartimos y nos relacionamos constante y simultáneamente en el espacio físico, recursos naturales y demás que son comunes a todos los seres vivos.

Es con estas especies animales con las que compartimos nuestro tiempo y dedicación, a las cuales les brindamos cariño y ocupación, a las que nos debemos el traducir esos principios y buenos sentimientos en Derechos; derechos inherentes a nosotros como especie humana y a ellos como especies animales, pero no faltos de sensibilidad. Derechos como la libertad, vida digna, alimentación, descanso, derecho a cumplir un ciclo natural de existencia, igualdad ante la vida, buen trato, de no coartar sus libertades, etc., así como los deseamos para la especie humana, estamos en la misma capacidad de luchar porque los indefensos tengan el legítimo derecho de ejercerlos y solventarlos sin necesidad que tengan que manifestarse para exigirlos.

Evolucionan no estrictamente por desarrollo de pensamientos o manifestaciones racionales de inteligencia, pero si en su lucha por la supervivencia. La especie humana lo ha manifestado en la consecución de derechos; y ellos en su lucha por adaptarse a las condiciones de los lugares donde viven. Sabemos que es responsabilidad del ser humano respetar la vida en todas sus formas y respetar la dignidad de las especies así como aspira a que respeten la suya. No debemos permitir la experimentación con animales, puesto como se mencionará más adelante ellos también experimentan sufrimiento físico de igual manera que los humanos, y más aun cuando nuevas pruebas y experimentos demuestran que por su sistema nervioso, experimentan también sufrimiento mental.

Brevemente se ha expuesto la importancia del porqué establecer ciertos parámetros o normas que regulen esa interrelación entre especies, mismas que tienen como objetivo desenvolvernos con tranquilidad y mejor calidad en el cuidado de los demás seres vivos, por lo cual es importante hacer este estudio que nos permita crear, desplegar y mantener un nivel de conciencia que nos permita participar en el proceso de mejoramiento, desarrollo y conservación de nuestro estilo de vida social y natural.

Dada la novedad del tema, existe carencia de abundante bibliografía sobre el mismo. Es por eso que para el desarrollo del trabajo de titulación se ha dependido de la creatividad del autor; fundamentado en sus experiencias, observación y acontecimientos cotidianos relacionados con el tema de los Derechos de los Animales, la opinión de personas allegadas y conocedores del tema, quienes con sus opiniones han aportado a enriquecer la presente investigación. Además del poco desarrollo y conocimiento del tema en nuestro país es importante mencionar que existan otras fuentes alternativas de búsqueda como Internet a las que se ha recurrido, pues en otros países el tema se encuentra desarrollado casi en su totalidad, por lo que el soporte de contenido e información se ha enriquecido a través de la red mundial de información, mismo que es complementario y de fundamental importancia para una mejor propuesta y desarrollo del tema.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

1.1 BREVE REFERENCIA HISTÓRICA

Desde la antigüedad los animales han formado parte de las actividades de la vida del hombre, además de ser considerados como una fluida fuente de recursos de los que se ha provisto para satisfacer necesidades como protección, alimentación, vestido, fuerza para trabajo y múltiples servicios o usos, en la actualidad como animales de compañía.

Existen revelaciones de colonias antiguísimas, en donde se ha descubierto instrumentos que servían para la caza de animales, inclusive de insectos que eran de interés personal del ser humano.

La cultura del antiguo pueblo egipcio ha trascendido notablemente en la historia casi hasta la actualidad. Uno de los caracteres más importantes es el de la religión, por el culto que rindieron a sus dioses los cuales eran principalmente animales u hombres relacionados con ellos, además de la civilización egipcia a lo largo de toda la Mesopotamia antigua, Babilonia, Grecia, Siria, Sumeria. Animales sagrados considerados como benefactores, dioses portadores de dotes y riquezas para los pueblos. Brevemente unas características de los mismos: Hombres vestidos con trajes Sumerios de pie entre dos perros y sobre cabras, leones y ciervos. (Ilustr. 2)¹, representando batallas de embarcaciones de papiro, que navegaban por el Nilo². Otra manifestación es la del Rey Escorpión, denominado así por su gran tamaño y la figura de un escorpión encontrada junto a su cabeza. La paleta del Rey Nar-Mer (Ilustr. 4y5)³ representa a Menes, inspeccionando a sus enemigos muertos; gráficamente es

¹ James, E.O. Los dioses del mundo antiguo. Madrid. Ediciones Guadarrama. 1962. Pág. 434. Consiste en representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág. 120

² James, E.O. Los dioses del mundo antiguo. Madrid. Ediciones Guadarrama. 1962. Pág.36

³ Ob. Cit. Págs. 436 y 437, representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág. 121

un hombre con cabeza de halcón, bajo la mirada de la diosa Hathor, representada por dos cabezas de vaca.⁴ Otro ejemplo es La Diosa de las Serpientes, (Ilustr.14)⁵ una figura femenina, con serpientes en las manos y un ave en su cabeza, representa a la madre de las montañas, señora de las fieras, sosteniendo las víboras con sus brazos levantados.⁶ Se encontraban figuras de oro con incrustaciones de granate y ramas de árbol con hojas y frutos de oro, estatuillas como un Chivo entre Ramas de Árbol. (Ilustr. 22)⁷. Uno de los dioses más comunes fue Horus, el dios Halcón (Ilustr. 23y24)⁸ que representa a la vida y a la muerte, la lluvia y el fuego. El dios Ashur de Asiria (Ilustr.31)⁹ Potnia Theron la Diosa Madre, detallada aparece la diosa de pie sobre una roca con dos leones y sosteniendo una lanza. (Ilustr.39)¹⁰. Otro de los populares dioses fue el Toro Apis, que aparece con un disco entre sus cuernos, etc. (Ilustr. 84)¹¹ Se puede enumerar varias otras manifestaciones de la relación y cultos de los hombres: figuras de Warka de mujeres con aves en sus manos, la ceremonia de Apertura de la Boca en las que en sus pergaminos se pueden ver animales al momento de la celebración del ritual, la diosa Ishtar de pie sobre un león, ofrendas de animales en Carchemish, la Copa Dorada del Rey Vafio únicamente con figuras de toros, figuras de luchas con toros, y recámaras donde priman las imágenes de varios animales considerados portadores de bienestar para los faraones, reyes y sus súbditos. Todas estas son consideradas como representaciones zoomórficas, mismas que tienen la forma o apariencia de animales, algunos compuestos por partes de hombre y animal, o también sugiriendo un estrecho vínculo de estos.

Estos son sólo algunas de las manifestaciones zoomórficas de los pueblos antiguos y la exaltación que hacían a los animales. Inclusive los momificaban para rendirles culto posteriormente. Igualmente a muchos los asociaron con

⁴ Ob. Cit. Pág. 36

⁵ Ob. Cit. Pág. 444, representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág.122

⁶ Ob. Cit. Pág. 64

⁷ Ob. Cit. Pág. 451, representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág. 122

⁸ Ob. Cit. Págs. 452 y 453, representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág. 123

⁹ Ob. Cit. Pág. 459, representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág.124

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 466, representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág. 124

¹¹ Ob. Cit. Pág. 496, representaciones zoomórficas, ver en Anexo 3, Pág. 125

acontecimientos de la vida cotidiana: tal es el caso de los gatos que invocaban amor, la cobra y las serpientes eran símbolos de resurrección y vida nueva, la rana como insignia de fertilidad; o muchos otros animales asociados con circunstancias: buitre-símbolo de realeza, garza-encarnación del sol, avestruz-protectora de templos; los consideraban tan sagrados que llegaban a tener el nombre de sus ciudades como el caso de Leontópolis o Crocodilópolis.^{12 13}

Debe mencionarse que en la Biblia los animales, así como todos los demás seres y cosas han sido creados por Dios, en Génesis 1.24-25. Así existen muchos pasajes bíblicos que hacen referencia respecto de las funciones, cuidado, importancia y gran afecto hacia los animales. Así por ejemplo en el libro del Génesis 1.20-25 menciona la creación de los seres vivos marítimos, animales silvestres y de compañía. En el libro del Éxodo son varios los versículos en los que se menciona a los animales, Ex 21.28-36 sobre la responsabilidad de un toro que cornea a las personas y el trato que deberá dársele a éste y a su dueño; Ex 23. 4-5 acerca de la devolución de un animal perdido o caído, Ex 23.10-12, respecto de la alimentación de los animales y sobre el descanso que deberá dárseles luego de una jornada de trabajo (asnos y bueyes). Otros pasajes bíblicos que contemplan la relación con los animales está en el libro de Deuteronomio 22.6-7 sobre un buen trato del ave encontrada y sus crías; Dt 22.10 sobre la composición de los animales para arar la tierra. El libro de Isaías 11.6-9 habla de la relación que mantendrán las especies entre sí y el espacio que compartirán bajo la supervisión del Señor; en Oseas 2.18-23 se establece un pacto que el Señor hará con los animales para beneficio del hombre; en Proverbios 12.10 respecto de la atención que el hombre le dará a sus animales. El Salmo 50.10-11 sobre la supremacía de Dios sobre los animales. Además existen otros libros bíblicos y relatos que versan sobre animales y la relación del hombre o de Dios con los animales. Job 38.39 de la caza de animales para saciar su alimentación; Salmo 104.10-30 varias características y desenvolvimiento de algunas especies; Gen 2.19-20 sobre la denominación que por encargo del Señor el hombre dio a las especies

¹² <http://www.egiptología.org/mitologia/apis/05.htm#1> Acceso: Noviembre 2009

¹³ Microsoft Encarta 2009. Microsoft Corporation, 2008.

animales; Dt 5.14 acerca del día séptimo el que será considerado como jornada de descanso para el hombre y sus animales; Jonas 4.11 sobre la abundancia de ganado; Mt 6.26 sobre una analogía de la vida de las aves con la vida del hombre; Mt 10.16 como una parábola de comparación del hombre y actitudes como las de ciertos animales que debe adoptar. Como se pone de manifiesto en las citas anteriores, realmente a nivel bíblico existían consideraciones propias de los animales al servicio del hombre, inclusive para su alimentación, trato y también su descanso para el trabajo.¹⁴

En los pueblos americanos fueron varias las manifestaciones de la relación humano-animal; el politeísmo trascendió de los pueblos del antiguo Egipto, hacia Roma y otras civilizaciones. Sin embargo las poblaciones nativas de América ya adoraban a varios dioses, como el Inti (sol), Mama Kilya (luna), Pachacamac (dios del fuego y de la tierra) y Viracocha (dios de la lluvia y del agua)¹⁵ además de representaciones zoomorfas propias de cada región. Es importante mencionar el caso de “el pombero” o “el coquena” en América del Sur ya que estos seres mitológicos eran considerados como deidades protectoras de animales.

En su tesis de grado, la Lic. María Soledad Leiva Zurita, pone en evidencia la existencia de varias figuras antropozoomorfas, que vinculan a la naturaleza humana y animal en una misma figura, existentes en culturas de territorios ancestrales ecuatorianos como La Tolita, Jama-Coaque o la Chorrera:

La unidad del hombre y el felino estuvo frecuentemente representada en imágenes de intensa ferocidad y poderío de este animal: rostros y garras en un cuerpo humano; figuras antropomorfas que exhiben pintura corporal simulando las manchas de la piel de felino; atuendos humanos sobre estos animales; felinos que comparten rasgos no sólo de humanos sino de otros animales como el caimán, aves, murciélago y serpiente(...)¹⁶

¹⁴ Biblia. Nueva versión internacional.

¹⁵ Mitología Americana. Disponible en: <http://mitologiaamericana.idoneos.com/index.php/Incas> Acceso: Marzo 2010.

¹⁶ LEIVA ZURITA, MARIA SOLEDAD. Concepciones del Cuerpo Humano y Posibles Rituales Aborígenes. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. 2001. Pág. 71.

Una de las figuras probablemente más representativas es una insignia que une a los ámbitos humano-cósmico-animal, misma que es la imagen que más distingue a una de las instituciones de nuestro país:

*(...) la forma de una imagen solar, con el rostro de un hombre que muestra colmillos de felino, cuyo pelo está formado por numerosas serpientes dispuestas en forma de rayos solares. De la boca de las serpientes nacen rostros humanos. En la frente del individuo hay dos caimanes estilizados, mirándose uno al otro.*¹⁷

Se desconoce a ciencia cierta la procedencia de esta pieza, misma que pudo ser de las culturas asentadas en Manabí, en la Tolita, o pudo provenir de la cultura Cañari e inclusive de la cultura Moche propia del Perú.

Ya para el siglo XVI, se consideraron ciertas figuras de animales como sagrados, así por ejemplo el tigre o las serpientes, al respecto dice Leiva: *“Creían que el hijo del sol podría convertirse en el felino otorongo”*¹⁸, refiriéndose a la adoración al Dios Sol, que se manifestaba como un jaguar.

Por otra parte, en las culturas nativas de Norteamérica, los tótems fueron las figuras emblemáticas de estos pueblos, mismos que los consideraban como un símbolo protector de sus tribus. Estas figuras generalmente estaban relacionadas con la mitología que consistía en la representación de animales, tallados en madera con figuras de animales entre los que se destacan el oso, el halcón, el pez y el búfalo.¹⁹

Las primeras manifestaciones de domesticación de animales datan de aproximadamente el año 7.000 a.c., en los pueblos del Oriente Próximo (Arabia Saudí, Emiratos Árabes, Iraq, Jordania, Yemen) considerados como la cuna de la civilización, donde las cabras y ovejas ya eran acarreadas y domesticadas por los frutos económicos y usos que representaban para estos pueblos. Para el año 5.000 a.c. se produce la cría de animales para la alimentación por

¹⁷ Ob. Cit. Pág. 72

¹⁸ Ob. Cit. Pág. 105

¹⁹ Animal Totems. Disponible en www.linsdomain.com/totems.htm Acceso: Marzo 2010

ejemplo el caso del cerdo en China, ya en sus primeras manifestaciones de civilización. En el año 4.000 a.c., los caballos en Asia Central y Persia, fueron empleados con fines de carga, transporte, inclusive en acontecimientos deportivos. Desde el inicio del periodo neolítico (9.000.a.c.) hasta antes de la era cristiana la domesticación se fue produciendo en distintos pueblos y períodos, como el caso en el 8.000 a.c. las vacas en Mesopotamia; en el 3.000 a.c.: el burro y el gato en Egipto, la gallina en Pakistán, la llama en Perú; hacia el 2.000 a.c. el camello en Uzbekistán y el pato en Siria; y, del 1.000 en adelante el elefante en Pakistán, el ganso en Alemania, el reno en Siberia y el pavo en México.²⁰ Aunque no existe precisión en la veracidad de la información, se considera que el primer animal doméstico fue el perro, desde hace aproximadamente 15.000 años.

Se debe mencionar que, la religión Hinduista considera a las vacas como animales sagrados y “madres de la humanidad”, además de brindar el mejor nutriente: la leche. Por ejemplo cuando una vaca muere, este suceso se asemeja a la muerte de una madre, o matar uno de estos animales es considerado como sacrilegio. Todo lo que provenga de la vaca es sagrado y debe rendírsele culto (lo que la mayoría de las veces implica alimentarla). Sir Monier Williams se refería a la divinidad de las vacas así: *“El menor pelo de su cuerpo es inviolable. Todos sus excrementos son dignos de veneración. Ni una partícula debe ser despreciada como impura. Al contrario, el agua que despidе debe ser guardada como la más santa de todas las aguas, un líquido que borra los pecados y santifica todo cuanto toca; por otra parte, nada purifica tanto como el excremento de la vaca...”*²¹

Para terminar esta referencia vale mencionar que hace aproximadamente 3,5 millones de años consta evidencia de la existencia del Australopithecus afarensis²², animal que representa a una de las más antiguas manifestaciones

²⁰ Domesticación de Animales. Línea del Tiempo. Microsoft Encarta 2009. Microsoft Corporation, 2008.

²¹ Información disponible en: http://www.familia.cl/animales/vacas_mugidos/mugidos2.htm Acceso: Noviembre 2009

²² Antropología. www.portalciencia.net Link. Antropología. Acceso: Noviembre 2009

de actividad e inteligencia animal, evento que no sorprende, pues es considerado como un pariente lejano del homo erectus y el homo sapiens, situación que pone en contexto – aunque en este caso tomó millones de años y no muy alejado de la realidad de otras especies – la evolución de las especies.

No es secreto para nadie que todas las especies de animales, incluido el hombre son producto de la evolución. Misma que nos ha llevado a adaptarnos a distintas circunstancias espaciales y temporales, durante cientos de miles de años. Este producto de la evolución lo entendió Darwin hace mucho tiempo, y no estuvo equivocado. Existen puntos de vista como la composición o estructura biológica, sin embargo su estructura mental y sus sentidos difieren de los humanos. Es por esto que su perspectiva de vida debe ser diferente a la humana en muchos otros aspectos.

1.2 FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue adoptada en Londres en septiembre de 1977 y proclamada el 15 de octubre de 1978, posteriormente aprobada por la ONU y la UNESCO. En la aprobación participaron un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales (ONG's), personas naturales y jurídicas interesadas en el tema, sin embargo a pesar de que varios de estos organismos no son sujetos de Derecho Internacional y no poseerían legitimación para producir normas jurídicas, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales recurrió al uso del lenguaje jurídico y procedimientos requeridos por estos organismos supranacionales para la expedición de la Declaración.

Principalmente su fundamentación está sustentada en los principios del conocimiento científico moderno y la igualdad de las especies frente a la vida. No sólo contemporáneamente existen manifestaciones de igualdad de los animales frente al hombre, sino como se mencionó anteriormente en varias

épocas sus relaciones de fe, creencias y cultura inter-especies se han producido de manera constante. La ética humana moderna hace un llamado a la organización, pues nos encontramos ante una inminente amenaza de decadencia, violencia y barbarie del medio ambiente del que somos dependientes humanos y animales.

La Declaración pretende crear una conciencia universal de asumir una posición adecuada y apropiada frente a la vida en general, buscando un balance de la naturaleza como un requisito para su supervivencia y de las demás especies, tendiendo al desarrollo de un comportamiento integral y holístico que deje de ser egoísta y que defienda por sobre todo a la vida, procurando usos adecuados de los recursos naturales y una unificación de la moral en la consecución de estos objetivos.

Los seres humanos, en tanto especie, han desarrollado la facultad de establecer normas para regular sus comportamientos y relaciones con los demás humanos, sin embargo esto no le es estrictamente inherente solo a su especie, puesto que no es el creador o dueño exclusivo de la vida, es por esto que la Declaración busca regenerar un ya desaparecido equilibrio entre hombre y naturaleza, procurando reinstaurar una cultura de respeto a la vida en cualquiera de sus manifestaciones, para beneficio de la comunidad natural de la que forma parte como ser dominante y protector de las demás especies. “El sentir respeto por los derechos de los animales, tendrá como consecuencia el respeto a los derechos humanos, siendo ambos inseparables”²³

La promulgación de dicha Declaración implicó remitir el texto de la misma a los representantes del poder público de los Estados miembros de la ONU y la UNESCO, además de personas interesadas y relacionadas al ámbito académico, filosófico e intelectual. Se debe mencionar adicionalmente la apertura para la firma de la Declaración, por lo que cualquier persona u

²³ BLANCO, JUAN RAMÓN. http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES_a45.html Acceso: Noviembre 2009

organización que comparta la ideología y contenido de las disposiciones comprendidas en ella puede adherirse a la misma.²⁴

La declaración busca reconocer a los animales como sujetos de derechos por el hecho de cohabitar con el hombre, puesto que son víctimas de varios crímenes contra su vida, integridad y de la naturaleza en general; además de que es innegable la existencia de una relación inseparable hombre-animal.

1.3 CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE LA DECLARACIÓN

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una compilación normativa, generalmente aceptada por varios organismos internacionales, en cuyo preámbulo se indican varios puntos importantes sobre la convivencia e interrelación de la especie humana con las demás especies.

En su preámbulo se establece la existencia de los derechos de los animales, para posteriormente refutar las actuaciones con que la especie humana ha sometido a maltrato a las demás especies, por el irrespeto a los derechos de éstas.

PREÁMBULO

Considerando que todo animal posee derechos,

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales,

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies del mundo,

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo,

²⁴ Ob. Cit.

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos,

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales (...)

La coexistencia del hombre y los animales también es materia del preámbulo de la Declaración, siendo que se recoge el principio de que el ser humano reconoce la existencia de los derechos de los demás seres vivos, además en mostrarse de acuerdo con el hecho de que el respeto a sí mismo implica el respeto a los animales, igualmente condenar el genocidio o biocidio del que son víctimas los animales dada la poca atención que el hombre ha dado al tema en cuestión.

Un tema importante, es el apartado final del preámbulo de la Declaración, el que promueve en cierta forma como un deber obligatorio la enseñanza primordial en la educación el cariño y respeto con todo lo que ello implica en las relaciones entre especie humana y especies animales, mismo que debe ser infundido desde la infancia en las personas.

La Declaración consta de catorce artículos, con varias disposiciones algunos de ellos, mismas que se encaminan a proteger casi en su totalidad esas acciones de las que son protagonistas a diario los animales, inclusive en su interrelación con el hombre. A continuación un breve análisis de las mismas, referente a su contenido y personal interpretación del autor respecto de las mismas:

Art. 1

Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

El artículo introductorio a la Declaración tiene un contenido esencial y que debe primar como concepto y disposición obligatoria para el hombre en tanto es

sujeto de derechos, pues se pone de manifiesto una equivalencia de todos los animales al cotejar el primer Derecho al que estamos sujetos probablemente todos los seres vivos: El Derecho a la Vida. Posteriormente refiere un tema que se ha mencionado en el preámbulo y es el ser un sujeto de derechos, sin importar la especie de la que sea parte, no será discriminado y gozará indistintamente de su naturalidad y derecho a la vida con la duración del ciclo natural que ello implique que sea propio de sí. Además se pone de manifiesto que tendrán los mismos derechos a la existencia como son la integridad, respeto, salud, un hogar; mismos que se consideran irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

Art. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el Derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Este artículo comprende tres enunciados. En el primero se universaliza el principio de respeto que merecen los animales, el derecho de consideración del hombre hacia ellos con la calidad moral y la subjetividad en el ejercicio de sus derechos que ello implica. El respeto significa no vulnerar sus derechos a la vida y a la existencia. Probablemente el literal b) es uno de los más importantes en la Declaración, puesto que se refiere al hecho que debemos sujetarnos los seres humanos respecto de los animales, referente a la errónea atribución creada por el hombre a ser una especie dominante que está facultada a inferir daño a las otras o atropellarlas en su beneficio. Más por el contrario hace un llamado a que en virtud de esas facultades superiores y conocimientos, exhortar al hombre a que pueda ayudar a solventar ciertas necesidades que los animales no podrían solucionar por sus propios medios; es decir, en primer lugar no puede el hombre simplemente por su condición atentar contra la

supervivencia de las demás especies, y tampoco puede explotarlas en pretexto de su beneficio; esto complementándose con la disposición final de que estos seres desamparados puedan valerse de la ayuda humana para su resguardo, en tanto que son seres vivos que constantemente se desenvuelven en actividades que atañen a la cotidianidad del hombre.

Art. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos y ni a actos crueles.*
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Este artículo expone una clara oposición al maltrato animal, por lo que en ninguna circunstancia deberán ser víctimas de tratos perversos proferidos a manos del hombre. El maltrato implica cualquier conducta dañina, de agravio físico o psicológico que pueda atentar contra la integridad de un ser vivo. Así mismo el derecho a la eutanasia de un animal es reconocido en el segundo enunciado, sin embargo se debe mencionar que este acto se producirá cuando sea únicamente en caso de necesidad, más no por abandono de su dueño, o inclusive por cuestiones del mal llamado entretenimiento; además de que el sacrificio de la vida del animal deberá ser en las condiciones más adecuadas, que procuren no causar sufrimiento al momento de consumir la muerte necesaria del animal.²⁵ A pesar que esta disposición no establece los mecanismos para consumir la eutanasia, por principios generales esta deberá ser por medio de un método que cause menor tiempo de agonía y sufrimiento al animal.

Art. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.*
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*

²⁵ LARA, FRANCISCO. La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos. Signos Filosóficos, Vol. VIII, Num.15, 2006, Pág. 7

Estos son derechos fundamentales de los que inclusive goza el hombre como especie humana. Sin embargo en esta norma se menciona a los animales que viven en su estado natural o salvaje, sean cuales sean sus caracteres primordiales, el hombre no está facultado para cazarlos o intervenir alterando el orden natural primitivo de sus vidas. Es decir tienen derecho a una libre traslación que ni siquiera podría limitarse aunque persiga fines educativos. Por lo que se esgrime un principio de no intervencionismo del hombre y por el contrario deberá ser un encargado de proteger y preservar el entorno natural. En este punto es importante mencionar que los zoológicos son establecimientos en los que se mantienen en cautiverio a diversas especies. Una de las finalidades de los zoológicos es el estudio científico de las especies, además también funcionan como criaderos de animales salvajes y en peligro de extinción, por lo que su accionar no siempre comprende el entretenimiento, sino también el tomar medidas de cuidado para la conservación de dichas especies, muchas de las cuales a veces tienen dificultad para reinsertarse en su hábitat natural.

Art. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Todas las especies que se desenvuelven cerca y constantemente con el hombre no serán susceptibles de ningún tipo de adulteración o manipulación, que vaya más allá de su desarrollo vital normal. Principalmente las condiciones adecuadas serán las de alimentación, salud e higiene. Para el caso del literal b) no se observa mucha relación de esta disposición en cuanto a los animales de compañía, sin embargo si puede darse en el caso de la manipulación genética y hormonal de las que muchas veces son víctimas los animales destinados para la alimentación, principalmente de multinacionales de comida rápida,

agroindustria que emplea técnicas de manipulación extremadas con la finalidad de producir carne en cantidades superiores a las que naturalmente son capaces las reses, solamente es su afán de perseguir fines estrictamente comerciales.

Art. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Una disposición similar a las contenidas en los artículos 4 y 5 de la declaración. Pero con la diferencia de que los animales contemplados en este artículo son los denominados animales de compañía, con los que comúnmente nos relacionamos y adoptamos como mascotas, compañeros e inclusive muchas veces considerados como miembros activos de la familia, gozarán del derecho a cumplir su ciclo natural de vida, en compañía de su amo.

El literal b) de esta disposición es muy relevante, pues critica severamente al abandono de un animal, pues esto es un acto irresponsable e inhumano, el hombre debe proceder con prudencia y piedad sobre todo con el ser sintiente, con el que compartimos espacio y experiencias día a día.²⁶

Art. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Aquí es muy importante resaltar la analogía que la Declaración hace en cuanto a la jornada laboral que debe cumplir el animal. La homologa a la jornada del hombre, y establece además los ámbitos para una reposición física y anímica del ser que trabaja. Una justa jornada, merece de por sí una justa alimentación y una jornada para el descanso físico y anímico del animal que sirve como fuerza de trabajo. Durante la jornada los músculos se desgastan y contraen,

²⁶ LARA, FRANCISCO. La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos. Signos Filosóficos, Vol. VIII, Num.15, 2006, Pág. 8

por lo que el descanso es saludable y reparador, inclusive evita cierto tipo de trastornos del que pueden ser víctimas los animales. Se debe decir que los animales de trabajo son aquellos utilizados para cumplir actividades de tracción, carga o monta; por ejemplo los caballos, bueyes o burros.

Art. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico, es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Esta conducta humana es incompatible con los derechos del animal. Inclusive se han desarrollado protestas a nivel internacional, pues se conoce el sufrimiento del que son víctimas los animales. La ciencia constantemente se vale de los animales para su experimentación, los animales son sometidos a sustancias como químicos y fármacos que causan muchas veces efectos secundarios en los humanos, y son los animales quienes se han convertido en sujetos víctimas de la constante y muchas veces innecesaria experimentación misma que inclusive ha llegado a producirles la muerte. Muchas personas han dejado de lado la experimentación científica y los experimentos se han hecho con el afán de satisfacer curiosidad innecesaria, y esto no puede tolerarse puesto que no se justifica que en nombre de la ciencia y el bienestar de los humanos sean otros seres quienes tengan que ser sacrificados para perseguir este fin.

El segundo inciso de este artículo hace un llamado al desarrollo de técnicas alternativas que permitan que cese la experimentación en los animales, mismas estos métodos variados ya existen, como por ejemplo cultivo de células y tejidos humanos, farmacología cuántica, simulación electrónica, placenta humana. Estos experimentos pueden arrojar resultados similares e inclusive más cercanos a los que se obtienen de la experimentación animal. Por ejemplo el avance de la ciencia permite desarrollar software de alta

tecnología que simula los organismos animales que permiten obtener resultados muy eficaces. El uso de la placenta humana puede darse para experimentación en caso de uso de químicos y reacciones.

Art. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

No es ajena a nuestra realidad la cría de animales para la alimentación, sin embargo contrariamente a lo que dispuesto por este artículo, la verdad es otra. Las grandes compañías productoras de carne, en medida de generar solo beneficios e ingresos no miden la crueldad a la que son sometidos los animales, además de la baja calidad de los productos que pueden obtener cuando los animales destinados para alimentación viven confinados en condiciones extremas completamente desvinculadas de la naturaleza y naturalidad propia de ellos mismos, y mucho peor aún cuando su sacrificio se produce cruelmente sin tener en cuenta el sufrimiento al que son sometidas las reses o las aves de corral. Para la industria alimenticia los animales no son considerados como seres vivientes sino estrictamente como materia prima. En la realidad nacional aún existe la cría tradicional del animal en el campo, libre en los pastizales, alimentándose naturalmente, alejado del hacinamiento, sin embargo a la hora del sacrificio deben mejorarse mucho dichas condiciones. Al respecto dice Francisco Lara:

Hacinamiento que impide la movilidad del ganado y que por tanto favorece su engorde. Pero que también produce por ejemplo en los cerdos terribles sufrimientos e incluso la muerte por enfermedades relacionadas con el estrés y que son provocadas por su reclusión en recintos reducidos y cerrados durante toda su existencia. Tan cerrados como para generar en el aire altas dosis de amoníaco que ocasionan graves problemas respiratorios en el cerdo. Recintos por otro lado tan higiénicos, de suelos de rejilla u hormigón sólido (sin paja), que

facilitan las labores de limpieza, como para causarles graves daños y malformaciones en pies y patas.²⁷

La nutrición implica una alimentación adecuada y las vacunas que ayuden a mantener las mejores condiciones de salubridad de la res. Las instalaciones en los que se mantengan a los animales deben tener el suficiente espacio para el desenvolvimiento normal de las mismas y no confinarlas a hacinamientos. La transportación deberá hacerse en un dispositivo apropiado que permita comodidad al animal. Y el sacrificio deberá hacerse con los métodos adecuados que no propicien crueldad para el animal, evento que muchas veces deriva en la baja calidad de la carne.

Art. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.*
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.*

Muchos animales son sacrificados cruelmente a diario para el beneficio de los humanos, y no solo con el fin de contribuir para su alimentación, sino muchas de las veces erróneamente con el mal llamado entretenimiento; o so pretexto de mantener tradiciones ancestrales o culturales, se produce su sufrimiento y maltrato en fiestas populares. Esto no tiene que ver con el arte o entretenimiento ¿Acaso en el siglo XVIII no significaba cortar cabezas de humanos con guillotinas lo mismo? En estas fiestas se habla de tradiciones, pero éstas mantienen a las personas arraigadas y estancadas en pensamientos y conductas que no aportan nada a la evolución del pensamiento o de la cultura de los pueblos. Las exhibiciones que se hacen en los circos están en contra de lo dispuesto por el presente artículo pues los animales son maltratados con la supuesta finalidad de domesticarlos, sin embargo son sometidos a castigos y se les infunde temor para que realicen actos

²⁷ LARA, FRANCISCO. La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos. Signos Filosóficos, Vol. VIII, Num.15, 2006, Pág. 12

despiadados que no son propios de su naturaleza. El hombre debe respetar la vida en todas sus formas.

Art.11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Haciendo una referencia similar a la del homicidio deberemos decir que el biocidio análogamente es la muerte causada del hombre a un animal. Esta disposición es muy concreta, puesto que pone de manifiesto la condición de que la muerte se produzca “sin necesidad” o sin mediar una justificación, es decir un atentado a la existencia y el ya consagrado derecho a la vida de los animales, y a su ciclo natural de cumplir la misma.

Art.12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

La presente disposición nos remite al evento de que atentar contra la vida de una cantidad considerable de animales salvajes será considerado como un genocidio. La definición de esta palabra implica el exterminio o aniquilación sistemática de un segmento poblacional en razón de etnia, raza, política, religión o nacionalidad. Sin embargo en un sentido más amplio, el primer literal de este artículo extiende el concepto de genocidio también a la eliminación de los animales salvajes, atentando contra su perpetuidad y la de su especie. El tratadista Vernon Coleman hace todo un tratado respecto de la muerte constante de varias especies animales sometidas a experimentación en su texto *¿Por qué debe cesar el Genocidio de los Animales?*²⁸ En la segunda

²⁸ COLEMAN, VERNON, Por qué debe cesar el Genocidio de Animales.

http://usuarios.multimania.es/baseanimal/Genocidio_de_Animales.html Acceso: Diciembre 2009

parte se hace referencia a la inevitable consecuencia natural que ocasionaría la desmedida contaminación ambiental y la falta de conciencia en la preservación del ambiente; estos factores conducen directamente a la muerte masiva de animales, conllevan al genocidio.

Art. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.*
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.*

Así como el hombre considera a la muerte como un acto protocolar y de sumo respeto para sus semejantes y en sociedad, igualmente debe respetar la ausencia de vida de cualquiera de los animales, puesto que el cuerpo representa material y orgánicamente la presencia de una forma de vida preexistente. La segunda parte de esta norma contiene un presupuesto de carácter formativo; y es la expresa prohibición de mostrar en cine o televisión escenas que contengan acciones de violencia provocadas los animales, con la salvaguarda de que dichas escenas cumplan la finalidad de educar y mostrar atentados contra los derechos del animal. Países como el Reino Unido y los Estados Unidos, tienen normativas desarrolladas sobre la base de este contenido, prohibiciones legales de señalar que los animales no han sido heridos o maltratados durante el rodaje de películas.²⁹

Art. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

²⁹ ALEXANDRA CÁRDENAS – RICARDO FAJARDO El Derecho de los Animales. Bogotá. LEGIS Editores S.A. 2007. Pág. 216

El artículo final de la Declaración empareja los derechos de los animales con los derechos del hombre, cuyo ejercicio deberá ser protegido activamente por los Gobiernos de los países; además de convocar a organizar entidades que tengan representatividad y un constante accionar en defensa de los derechos de los animales, vinculadas a los poderes gubernamentales. Además invoca a que dicha protección se verá respaldada por el ordenamiento jurídico existente, igualmente como se protege a los derechos del hombre.

1.4 APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Existen distintas posiciones que justifican o no el hecho de la existencia objetiva de los derechos de los animales, algunas explican que no son sujetos de derechos puesto que carecen de la racionalidad para que puedan hacerlos exigibles³⁰; otras, en cambio argumentan su existencia fuera de parámetros como la razón principalmente enfocándose, como se ha mencionado con anterioridad, en que los animales son seres sintientes y que esa medida pueden ser sujetos activos de derechos.³¹

Obviamente sus derechos están circunscritos básicamente a los fundamentales como la vida, la dignidad, la alimentación, el respeto y otros principios generales que son cualidades esenciales y permanentes inherentes a los animales y que se consideran objeto de protección jurídica.

Parecería que existe una discrepancia en el caso de los animales, sin embargo la legislación registra constantes actividades en las que intervienen los animales participativamente y no solamente como materia de relaciones jurídicas.

Respecto de muchas de sus cualidades se dirá que no pueden comunicarse con el hombre, sin embargo todos los animales de una misma especie poseen

³⁰ Antropomorfismo: Conjunto de creencias o de doctrinas que atribuyen a la divinidad la figura o las cualidades del hombre. Encarta Enciclopedia.

³¹ Etologista: Parte de la biología que estudia el comportamiento de los animales.

la facultad de comunicarse entre sí, aunque no poseen un lenguaje complejo como el nuestro, tienen sus propios medios de comunicación. Así como los seres humanos no solo poseemos la palabra hablada para expresarnos, es decir a veces hacemos una exclamación o nos encojemos de hombros y los demás entienden lo que decimos. Así mismo los animales son expresivos, pues poseen gestos determinados que implican asombro, alegría, pereza, etc.; es decir pueden emitir sonidos y reacciones que significan algo para ellos y para nosotros. Con esto se pone de manifiesto que claramente somos capaces de entender un lenguaje animal que no implica complejidad en su expresión.³²

Los presupuestos de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, base del presente trabajo de investigación, se fundan en algunos principios lógicos que sustentan su contenido derivado de descubrimientos en la ciencia de la biología moderna, la genética molecular, la genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología.³³

En primer lugar en el campo de la genética molecular, las especies animales tanto como la especie humana, poseen las mismas materias del código genético universal, por lo que tienen caracteres comunes y relación directa.

En segundo lugar se dirá que dentro de la comunidad biológica global, es innegable el hecho de una interdependencia de las especies animales entre sí además de la especie humana. La ecología y la ciencia poblacional o demografía argumentan la subsistencia de este sistema complejo de interdependencia, sobre la base de un balance dinámico de elementos constitutivos y genéticos de las especies, así como sus comportamientos diferentes en los distintos ambientes de la vida.

³² FOX, H. MUNRO, La Personalidad de los Animales. Buenos Aires. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1962. 2da Edición

³³ BLANCO, JUAN RAMÓN. http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES_a45.html Acceso: Noviembre 2009

Finalmente la neurofisiología³⁴ y la etología³⁵ explican sus puntos de vista respecto de los diversos tipos de comportamiento de los animales, y las relaciones mantenidas en virtud de comportamientos instintivos, aprendidos o memorizados. Cabe anotar que es correcta la afirmación de que los animales sufren, y las manifestaciones de dicho sufrimiento se presentan en forma de respuestas motoras, conductas de réplica, o perturbaciones de conducta. Los animales reaccionan ante una estimulación externa que les produzca dolor, y sus mecanismos de defensa a pesar de ser básicos, dan cuenta de la existencia de la evolución del comportamiento en cada uno de los animales.

Las ciencias que se desenvuelven en el estudio de la vida, mencionan que la comunidad biológica es un sistema coherente y complementario de las formas y capacidades de las especies y los individuos. Esto como un principio de la evolución que contribuye a la estabilidad de la biósfera y a la supervivencia de sus componentes, siendo que cada especie forma parte primordial en la naturaleza. La actuación totalitaria del hombre, puede desencadenar en una amenaza para la evolución, por lo que es responsabilidad del ser humano establecer un compromiso de cuidado de la vida en todas sus formas, entendiendo primordialmente que el respeto a sí mismo significa el respeto a los demás seres vivos.

1.5 ORGANIZACIONES DE CUIDADO DE ANIMALES

Existen varios organismos a nivel internacional que se ocupan del bienestar de los animales en general. Éstos como se hará referencia más adelante, han diseñado políticas de apoyo y acción para todos los animales, sin embargo algunas surgieron con un propósito definido, aunque sus políticas con el pasar del tiempo vayan extendiéndose y cubriendo muchos otros ámbitos del tratamiento a los animales. Entre las más sobresalientes e importantes a nivel internacional existen la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*,

³⁴ Fisiología del sistema nervioso.

³⁵ Parte de la biología que estudia el comportamiento de los animales.

la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals, People for Ethical Treatment to Animals y la World Society of Protection of Animals.

Generalmente las funciones que desempeñan estos organismos de protección animal son las que establecen sus objetos sociales, que contienen el espíritu de la voluntad de sus socios fundadores. Lo más destacado es que son fundaciones u organizaciones de ayuda directa, refugio, campañas o de carácter político.³⁶

Las fundaciones de ayuda directa, prestan servicios veterinarios en general, asistiendo a la salud afectada de los animales o prevención de enfermedades. Las de refugio, conocidas también como santuarios, alojan animales callejeros que vagabundean sin destino fijo por las calles, también animales que han sido víctimas de conductas inhumanas. Las de campaña son aquellas que promueven acciones que pretenden influir en las personas, con el cometido de conseguir un fin determinado en contra del abuso de los animales; y, finalmente las de carácter político que, sin intermediar ningún órgano del poder público, desarrollan sus propias estrategias de acción para prevenir y condenar actos que vayan en contra del normal desenvolvimiento de la vida de los animales.

Las Organizaciones internacionales de protección o ayuda animal, no excluyen una función de la otra, por el contrario procuran cubrir todos los campos de acción para que la fuerza de sus actuaciones sea más contundente a nivel de la comunidad.

1. ROYAL SOCIETY FOR THE PREVENTION OF CRUELTY TO ANIMALS (RSPCA)³⁷

Considerada como la primera y más antigua en materia de protección animal, idealmente tuvo su origen en Londres en 1822 con Richard Martin; quien, para

³⁶ ALEXANDRA CÁRDENAS – RICARDO FAJARDO *El Derecho de los Animales*. Bogotá. LEGIS Editores S.A. 2007. Pág. 407

³⁷ Información disponible en www.rspca.org.uk Acceso: Diciembre 2009

ese año, dio las primeras pautas al Parlamento sobre el respeto que merecían ciertos animales como caballos, ovejas y ganado en general. Para el año de 1824 se constituyó legalmente como la SPCA, conocida como la *Society for the Prevention of Cruelty to Animals*, que consiguió influir en la sociedad londinense que comenzó a tener mayor estima por los animales respecto de la comida, transporte e inclusive para su recreación.

En 1840 esta sociedad pasó a tener el carácter de Real, por reconocimiento de la Reina Victoria, lo que le hacía tener fuerza como un organismo a nivel de gobierno, esto en virtud del gran despliegue y trabajo que veía desarrollándose en la prevención y protección de los animales, trabajo que con el paso del tiempo fue reconocido por más personas. Para el año de 1842 el trabajo de esta organización trascendió los límites de Londres y pasó a formarse ya una red nacional, por lo que se designaron varios inspectores en otras ciudades que se encargaban de cumplir las labores dispuestas por la RSPCA. Su capital fue creciendo en virtud de las múltiples colaboraciones de las que era beneficiaria dicha sociedad.

La lucha de la RSPCA se funda en el trabajo por el respeto y el convivir en armonía con los otros miembros del reino animal. Principalmente sus objetivos van encaminados hacia:

- Desarrollar y hacer efectivo a nivel nacional e internacional, el servicio público de los organismos dedicados al bienestar y alivio del maltrato animal y a reforzar sus leyes.
- Trabajar incansablemente para reducir el dañino impacto de las acciones humanas en la vida animal a través de la educación, desarrollo de campañas, ética, ciencia y legislación.
- Esforzarse por conseguir mayores niveles y resultados de eficiencia, efectividad e integridad en la lucha por sus objetivos.

- El sufrimiento no es justificado, inclusive a pesar de buscar un beneficio para la humanidad, el maltrato animal bajo ninguna circunstancia perseguirá esa finalidad.

Actualmente, la RSPCA no recibe ningún apoyo gubernamental y sus gastos ascienden aproximadamente a 82 millones de libras al año, financiado exclusivamente por donaciones de sus benefactores y gestiones de autofinanciamiento.

2. *AMERICAN SOCIETY FOR THE PREVENTION OF CRUELTY TO ANIMALS (ASPCA)*³⁸

Tuvo influencia de la RSPCA, cuando su fundador Henry Bergh conoció en Londres el deseo de protección a los animales. Fue fundada y mantiene su sede principal en Nueva York, se incorporó a la legislatura americana en 1866, lo que significa que se consideró como una institución legalmente constituida y reconocida por el gobierno. Mantiene varias sedes exclusivamente a nivel de Estados Unidos de Norteamérica y una creciente incorporación de miembros en la lucha contra la crueldad hacia los animales. Igual que la anterior asociación se mantiene autofinanciada con donaciones de sus adeptos, y es una sociedad sin fines de lucro legalmente reconocida.

Inicialmente propició una cultura de cuidado y protección a los caballos de trabajo en la ciudad, y el establecimiento de perreras como instalaciones de tratamiento profesional para los animales y como centros de adopción de animales, además de hospitales que mantienen hasta hoy su trabajo mancomunado en beneficio de los animales.

Su visión radica en que los Estados Unidos es una comunidad humana en la que todos los animales son tratados con respeto y amabilidad. Su Misión

³⁸ Información disponible en www.aspca.org Acceso: Diciembre 2009

expuesta por su fundador es proporcionar medios eficaces de prevención de la crueldad hacia los animales en los Estados Unidos.

Desde su fundación sostiene que los animales tienen derecho a un trato amable y respetuoso a cargo de los seres humanos, y que este derecho debe ser protegido por la ley por lo que es de cumplimiento general y obligatorio. Su rol como sociedad protectora de animales se desenvuelve principalmente en que la prevención de la crueldad debe ser legítimamente sustanciada por la aplicación de la Ley. La ASPCA considera que cualquier cambio puede realizarse desde enfoques no violentos y no mediante la presión violenta, pues se considera como una organización que apoya la amabilidad y el respeto. Además promueve el enjuiciamiento a quienes atenten contra el bienestar de los animales deberán someterse a penas de multa, cárcel y educación que permita prevenir futuros actos de crueldad animal.

Así mismo reconoce el valor de la relación humano-animal como compañeros y asociados, que le permite fomentar a el hombre principios de mantenimiento del animal, su uso adecuado, asistencia y servicio; así como la real posibilidad de satisfacer necesidades de comportamiento, sociales y emocionales.

Su campo de acción respecto del bienestar animal, comprende varias categorías de animales:

- Animales de compañía
- Animales productores de alimentos y ganado
- Animales en la investigación y educación
- Animales en el entretenimiento, el deporte y el trabajo
- Animales salvajes

En cada una de estas áreas la ASPCA ha desarrollado políticas de gestión y protección, considerando principalmente que los animales intrínsecamente

merecen nuestro respeto, compasión y consideración respecto de sus necesidades.

Por ejemplo desarrollan programas encaminados hacia la integridad en la aplicación de la ley, colocación de los animales en hogares, clínicas de animales, asuntos relacionados con políticas gubernamentales, extensión veterinaria, educación humanitaria, comportamiento de animales, consejería, etc.

3. *PEOPLE FOR ETHICAL TREATMENT TO ANIMALS (PETA)*³⁹

PETA es una de las organizaciones que probablemente más fuerza y presión ejerce como organización en defensa de los animales. Fundada en 1980, es destacada por sus campañas de boicoteo y acción directa no violenta, a pesar de que se le vincule indirectamente con grupos activistas radicales de acción violenta. Posee un gran despliegue publicitario, además de contar con el apoyo de varias personalidades reconocidas a nivel mundial como son los actores Steven Seagal, Kim Basinger, Charlize Theron, Drew Barrimore, Alec Baldwin y Pamela Anderson; cantantes como Christina Aguilera, Paul McCartney y Juanes, entre otros.

Tiene un gran poder de persuasión sobre empresas para evitar el abuso de los animales. Sus campañas en contra del uso de pieles y consumo de carne han sido patrocinadas por conocidos actores, cantantes, modelos y cineastas en la comunidad internacional. Inclusive tienen participaciones accionarias dentro de empresas, lo que les permite participar con votos dentro de las mismas, y poder influir así directamente en las decisiones que vayan en contra del bienestar animal.

Cuenta con más de 750.000 miembros, y sus campañas revolucionarias se destacan por poner al descubierto la cruda realidad de la experimentación y abuso de los animales. Una de sus más grandes victorias se relaciona con el

³⁹ Información disponible en www.petaen espanol.com Acceso: Diciembre 2009

encarcelamiento de una mujer en Florida que abandonó a su perro encadenado y sin alimento para que muera.⁴⁰

PETA encamina su poder de acción en cualquier lugar donde existan animales necesitados, con el fin de ofrecer gratuitamente servicios veterinarios, y buscar refugio para animales abandonados. Además promueve la educación, valiéndose de las celebridades que apoyan su gestión, puesto que eso hace más llamativas sus campañas, por ejemplo en las conocidas transnacionales McDonalds y Burguer King, logró implementar cambios de fondo sobre la manera en que los animales utilizados para sus productos eran criados y sacrificados.⁴¹

Sus campañas son mucho más agresivas, en tanto pretenden llegar al mayor número de personas que permitan desarrollar una moral y conciencia sobre el maltrato y la crueldad hacia los animales. Organización de conciertos, eventos, desarrollo de programas de televisión y anuncios publicitarios, que tienen una gran acogida y son respaldados por todos sus adeptos son sus principales herramientas de gestión.

4. *WORLD SOCIETY OF PROTECTION OF ANIMALS (WSPA)*⁴²

Constituida en 1981, la WSPA trabaja con la finalidad de tener un mundo donde el bienestar animal sea importante y la crueldad hacia los animales no tenga lugar. Ha conseguido llegar a sitios muy recónditos del planeta con la finalidad de cumplir sus objetivos de protección, y el compromiso de terminar con todas las formas de sufrimiento y de crueldad hacia los animales.

Actualmente tiene presencia en alrededor de 153 países alrededor del mundo, incluido el Ecuador, cuyo representante es Protección Animal Ecuador (PAE)

⁴⁰ PETA Victorias: <http://www.petaenespanol.com/acerca/vict.html> Acceso: Diciembre 2009

⁴¹ Acerca de PETA: <http://www.petaenespanol.com/acerca/index.html> Acceso: Diciembre 2009

⁴² Información disponible en www.wspa-international.org Acceso: Diciembre 2009

principalmente en regiones donde son muy pocas las medidas tomadas sobre el tema de protección animal.

Su área de trabajo principalmente se centra en cuatro ámbitos:

- Animales de compañía: promoviendo una cultura de la tenencia de mascotas y manejo humanitario de poblaciones callejeras.
- Explotación comercial de fauna silvestre: respecto de animales destinados para la alimentación o derivados en tanto existe crueldad en su cría, mantenimiento y sacrificio.
- Animales de granja: respecto del poco tratamiento humanitario del que son víctimas los animales destinados para la alimentación en masa, es decir de las condiciones de trato humillante a las que son sometidos estos animales.
- Atención de desastres: de los animales de los que dependen las personas, en lo referente al sufrimiento como resultado de desastres naturales o provocados por el hombre. Podemos tomar en referencia el caso del terremoto en Haití donde 19 miembros de WSPA acudieron a socorrer animales que también fueron víctimas de dicho desastre.

No es ajeno a la realidad de la WSPA, el tener un creciente número de simpatizantes, y de gozar de un status consultivo a nivel de las Naciones Unidas y Consejo Europeo, siendo actualmente la organización más grande a nivel mundial.

Políticamente, ha desarrollado campañas para intermediar en los gobiernos para establecer políticas que introduzcan legislación para proteger o mejorar el bienestar de los animales. A nivel educativo se han establecido programas de enseñanza que promueven un cambio positivo en las actitudes de las personas, puesto que el desconocimiento de los humanos es uno de los factores más graves que hacen que persista la crueldad animal.

Cuentan con equipos de asistencia preparados a socorrer animales que han sido desatendidos en desastres naturales o abandonados por motivos similares.

La WSPA solo en el año anterior ha contribuido al bienestar de más de 195.000 animales proveyendo alimentación y servicios veterinarios.

1.6 CULTURA DEL TRATAMIENTO DE LAS ESPECIES

La naturaleza salvaje o irracional en la que generalmente viven los animales, no significa que el hombre tiene la capacidad de vulnerar como a bien tenga el espacio en el que se desenvuelven éstos.

Los seres humanos, en tanto especie, han desarrollado la facultad de establecer normas para regular sus comportamientos y relaciones con los demás humanos, sin embargo esto no le es estrictamente inherente o le hace dueño de todo lo demás, incluidos los otros seres vivos, puesto que no es el creador o dueño exclusivo de la vida, ha creado una jerarquía en virtud de sus desarrolladas capacidades y unas normas que le han permitido mantener una interacción en sociedad con los demás seres vivos.

La especie humana no sólo domina sobre las demás especies o sobre la naturaleza, sino que tiene la capacidad de modificarla, solamente el mar no se somete a su dominio. Usa la tierra, los árboles, el agua para su beneficio.⁴³

Existe similitud, en cierto modo, de los sentidos y funcionamiento mental del hombre y de los animales. Personas que tienen una relación cercana, principalmente con animales domésticos, dirán que el mundo de sus mascotas o animales es similar al de sus propietarios, aunque tal vez un poco reducido. Esto no es así, algunos estudios demuestran que difiere en mucho del humano,

⁴³ VIGIL, CONSTANCIO C. El Hombre y los Animales. Buenos Aires. Editorial Atlántida. 1943. Pág. 83

pero aún así es un mundo rico en otros aspectos diferentes, por lo que en consecuencia se puede decir que no es un mundo miniatura al de la percepción humana pero si es algo diferente.

Es de interés saber si sienten dolor: un perro que es agredido, por lo regular aúlla y aparenta sentir dolor; mientras que al toro en la estocada final en una corrida, no lo manifiesta así y parece que no lo sintiera. Pero de ser así, en que intensidad es dolor? En esta parte se puede aseverar que el sentir dolor parece implicar conciencia. *“Si el cerebro de un animal está construido en el mismo modelo que el nuestro, y si consta de partes que en nosotros son necesarias para la conciencia, podemos suponer razonablemente que el animal es consciente”*⁴⁴. Sienten dolor por los actos como se manifiestan, así si hacen fuerza por liberarse de un objeto que los lastima o se defienden ferozmente en contrarréplica de un ataque, podemos concluir efectivamente sienten dolor.

Vale preguntarse si es que los animales aprenden nuestro lenguaje. Quienes aman a sus mascotas aseguran que sí, sin embargo los animales domésticos, ejemplificando al perro tienen la facilidad de identificar ciertos comandos o parámetros que constantemente les repetimos, y muchas veces distinguen el tono de voz más no las palabras.

El lenguaje de la especie humana es mucho más complejo, tenemos palabras para designar objetos y componemos frases para expresarnos, esto a diferencia de los pocos movimientos, sonidos, intenciones y gestos manifestados por los animales.

Si le quito un banano a un chimpancé, puede demostrar que está irritado; si quiere un banano, puede manifestar que tiene hambre; si lo obtiene, puede mostrar que está contento. Sus movimientos y su expresión indican que está irritado, hambriento o alegre, aunque lo realice sin pensar. Pero el chimpancé no puede decir nada del banano. Los animales carecen de conversación.⁴⁵

⁴⁴ FOX, H. MUNRO, La Personalidad de los Animales. Buenos Aires. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1962. 2da Edición. Pág. 18

⁴⁵ Ob. Cit. Pág. 31

Es claro que el ser humano modifica las características de los animales e inclusive su entorno para ampliar los beneficios que éstos le reportan, tanto como para alimento, abrigo, etc. Influencia también a los animales con los que se relaciona comúnmente, por ejemplo el caso del caballo, pues el hombre lo enfurece y aturde muchas veces con la finalidad de domarlo. El hombre lo explota y desnaturaliza con el maltrato al que lo victimiza, y lo hace estrictamente por economía, pues cuando el caballo es joven le da alimentación justa, un box con poco espacio, pocos cuidados pasto seco, azotes y garrotazos, esto hasta que se produce un deterioro en la salud del animal por lo que no le es ya útil. El negocio consiste en reemplazarlo con frecuencia. Es decir el hombre no considera las necesidades reales y vitales del animal, sino estrictamente su conveniencia económica. Pero no todos los animales sufren maltrato, por el contrario los caballos que reciben un trato un tanto más 'humanitario' han demostrado servir de mejor manera al hombre y conocen a su amo, al punto que se puede dejar las riendas y el caballo seguir con su curso conocido. En Argentina, el señor Alfredo Tolomei, por los años 30 era famoso porque amansaba hasta al caballo más indomable, y explicaba que su método consistía en hablarles y darles un buen trato por poco tiempo y los caballos se volvían dóciles.⁴⁶

La cultura del tratamiento a las especies va mucho más allá del ámbito jurídico; pues, puede existir una gran compilación de normas jurídicas que regulen sus cuidados y protección; sin embargo, para poder remitirnos a ello, en primer lugar lo más importante es conocer la realidad del sentir animal y las ya innegables relaciones que mantienen con el hombre, desarrollándose constantemente en las actividades que les unen. Además, un criterio técnico de veterinarios y personas relacionadas con la protección y el bienestar animal, permitirá ir conociendo nuevos conceptos, que se tratan en los capítulos siguientes.

⁴⁶ VIGIL, CONSTANCIO C. El Hombre y los Animales. Buenos Aires. Editorial Atlántida. 1943. Págs. 87-88

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO DEL TEMA EN AMÉRICA LATINA

En el presente capítulo se hará una reseña de algunas leyes que se han desarrollado en otros países.

Este capítulo tiene como objetivo principal destacar las leyes y reglamentos existentes en países de la región. También se mencionará y se hará referencia a compilaciones normativas de países de otras regiones, como Norteamérica y el continente europeo; dado que, en otros lugares del globo se ha desarrollado de una manera más consciente el tema del bienestar animal; así, por ejemplo, Inglaterra es considerado como el país pionero en el tratamiento de los Derechos de los Animales, dato que no es muy extraño pues como se mencionó en el capítulo anterior, fue el país en fundar la primera organización en defensa contra la crueldad hacia los animales.

2.1 LEGISLACIÓN COMPARADA

2.1.1 CONSTITUCIONES

A nivel Constitucional, es importante resaltar que todos los países de América Latina contienen en su Carta Magna, en términos generales, el llamado al cuidado y preservación del medio ambiente y la naturaleza, destacando ámbitos como:

- Derecho a gozar de un medio ambiente sano, equilibrado, libre de contaminación y adecuado para el desarrollo de la vida;
- A que el ejercicio de dicho derecho no cause perjuicio a futuras generaciones;
- Deber de preservar el medio ambiente, protección del patrimonio natural y diversidad biológica;

- Sancionar a los responsables por el deterioro ambiental y exigir sus reparos;
- Planificación del manejo, aprovechamiento, utilización racional, protección, desarrollo y uso sostenible de los recursos naturales;
- Inculcar la información y educación ambientales;
- Derecho a interponer acciones de amparo en función de protección al ambiente;
- Facultad de los estados a establecer restricciones de ciertos derechos y libertades para proteger el medio ambiente, así como desarrollar políticas de gestión para la conservación de los ecosistemas;
- Deber del Estado de organizar, dirigir y garantizar un adecuado saneamiento ambiental;
- Control y mejoramiento ambiental;
- Deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, especialmente de las consideradas como áreas protegidas;
- Atribuciones de los gobiernos seccionales en materia ambiental;
- Soberanía del estado sobre los recursos naturales y concesión de uso de los mismos con la obligación de realizar estudios de impacto ambiental;
- El interés general en la protección del medio ambiente y emplazar a las personas a inhibirse de depredar, destruir o contaminar el mismo;
- Considerar al medio ambiente como un bien jurídico; y,
- Promover la integración ambiental.

En América Latina, se destacan únicamente países como Brasil, México, Bolivia y Ecuador, mismos que han considerado dentro de su política constitucional a los animales como sujetos de protección o como un grupo vulnerable merecedor de atención gubernamental.

- **BRASIL (Constitución vigente desde 1988)**

En el caso de Brasil, dentro del Título VIII, Del Orden Social; Capítulo Sexto, Del Medio Ambiente:

Art. 225: Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, imponiéndose al Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras.

1.- Para asegurar la efectividad de este derecho, incumbe al poder público:

(...)7. Proteger la fauna y la flora, prohibiéndose, en la forma de la ley, las prácticas que pongan en riesgo su fusión ecológica, provoquen la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.⁴⁷

El número 7 hace un llamado a salvaguardar los considerados bienes naturales de uso público, primordiales en la calidad de vida de los brasileños, además de instar a las autoridades a tutelar y resguardar dichos bienes. Dispone además el imperio de la ley para conseguir dicha finalidad, a más de la conservación de las especies y condenar el maltrato a los animales. Si bien no se hace una referencia estricta a la fauna urbana, salvaje o marítima, la generalidad de esta regla universaliza el concepto de animales, es decir comprendería todas las especies que vivan y se desenvuelvan dentro de ese país.

- MÉXICO (Constitución vigente desde 1917 – con Reformas hasta 2009)

En la Constitución Mexicana en su Título Quinto, referente a Los Estados de la Federación y Del Distrito Federal, dentro de la compilación constitucional el artículo 122, Disposición C, Base Primera, Fracción V, se establece lo siguiente:

La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: (...)

(...) I) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3º de esta Constitución.⁴⁸

⁴⁷ Constitución República Federal Del Brasil, Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html> Acceso: Enero 2010

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en http://www.ciceana.org.mx/recursos/Ley_de_Proteccion%20Animal_del%20DF.pdf Acceso: Enero 2010

La fracción octava del artículo al que remite la disposición, está relacionada con la facultad de expedir las leyes necesarias en favor de la consecución de determinados objetivos. Entre estas facultades de la Asamblea Legislativa, expresamente se hace constar la de legislar sobre protección de animales, y es así como efectivamente está promulgada y vigente la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, remitida por este órgano del poder público al Presidente del Gobierno, publicada desde el 26 de febrero de 2002, siendo que el tema no es novedoso en México, puesto que esta ha sido objeto de reforma, ante la previa existencia de una Ley que ya regulaba el tema de protección animal.

- **BOLIVIA (Constitución Vigente desde 2009)**

La Constitución de Bolivia es mucho más proteccionista en temas ambientales. En la segunda parte de la Constitución relativa a la Estructura y Organización Funcional del Estado, en su Título Tercero, Capítulo Tercero se contempla la existencia de una Jurisdicción Agroambiental y un Tribunal especializado en conocer y juzgar el ámbito de esta competencia.

Art. 189: Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:

1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.⁴⁹

Este tribunal tiene como objetivo contribuir con la gestión, administración y solución de controversias derivadas de la propiedad y seguridad jurídica de la tierra, desarrollo sostenible de actividades agropecuarias, uso y

⁴⁹ Constitución República de Bolivia, Disponible en <http://tan.poderjudicial.gov.bo/index.asp?TPagina=0&TContenido=10&TFNoticia=467> Acceso: Enero 2010

aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se presentan entre el Estado Boliviano y la sociedad civil, así como entre particulares.

La disposición es clara en cuanto establece la facultad y competencia de la Judicatura Agroambiental a pronunciarse frente a litigios que se deriven por conflictos de cualquier índole, en los que se atente contra especies o animales que sean objeto de conservación y protección, así como de otros recursos naturales establecidos en dicha norma. A través de una cartilla de difusión de las competencias del Tribunal Agroambiental, se da a conocer la labor del mismo, todo esto en concordancia con las disposiciones de la Constitución.

Respecto a las normas existentes en la legislación ecuatoriana, se hablará en el siguiente capítulo, dedicado al estudio de la realidad de nuestro país.

2.1.2 LEYES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Casi todos los países tienen leyes especializadas sobre el cuidado y protección para animales, aunque no lo contemplan a nivel constitucional; y los que no las tienen, están en proceso de elaboración o en su defecto ya se encuentran regulados por reglamentos. Este antecedente permite darse cuenta de la existencia de una realidad que no es ajena al desarrollo del tema de la defensa y bienestar de los animales en general. El hecho de promover estos cuerpos normativos, intrínsecamente dota la facultad de ejercicio de derechos a los animales a través de órganos de gobierno pertinentes, y deja ver la necesaria regulación de esta innegable relación natural, afectiva y social entre hombre y animales.

Si bien estas leyes no establecen la existencia misma de relaciones jurídicas, esto podrá justificarse en virtud de las limitadas capacidades de las especies, sin embargo el hombre está emplazado a poner al servicio de este grupo vulnerable, su conocimiento y asistencia para la convivencia en armonía y el cuidado debido de los recursos y seres que lo rodean, en el afán de

conservación del ya deteriorado medio ambiente, con el antecedente de la extinción de algunas especies y el peligro inminente del que están próximas a ser víctimas otras más.

Estas Leyes regulan ámbitos como la protección, cuidados, prohibiciones, mantenimiento, experimentación, crueldad, sanidad, entre otros.

Existen diversas ordenanzas, reglamentos y normativa jerárquicamente inferior a la Ley que es legislación vinculada y que puede ser mucho más extensa, sin embargo se ha tomado en cuenta las leyes más importantes y relacionadas con el interés del presente estudio.

En Argentina, la Ley de Protección Animal sanciona hasta con un año de prisión a quien infiriere tratos crueles a los animales. Determina además cuales son conductas consideradas de maltrato hacia los animales y cuales son actos de crueldad. Esta ley está vigente desde 1954, su contenido es muy básico, sin embargo se puede rescatar el hecho de la tipificación de conductas sancionables.⁵⁰

Colombia posee el Estatuto Nacional de Protección Animal, (Ley 84-1989)⁵¹ Probablemente a nivel regional sea una de las compilaciones normativas más completas en cuanto al tema del cuidado de animales. Vigente desde 1989, este Estatuto promueve desde su inicio el amparo contra el sufrimiento y dolor de los animales, causado por acción del hombre. Para efectos de la aplicación de esta Ley, ésta contiene una explicación o ampliación del concepto de animal: *“La expresión ‘animal’ utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”*.⁵²

⁵⁰ Ley de Protección de los Animales contra actos de crueldad. Disponible en <http://www.uva.org.ar/ley14346.html> Acceso: Enero 2010

⁵¹ Estatuto Nacional de Protección Animal. Disponible en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8242#0> Acceso: Enero 2010

⁵² Ob. Cit.

El Artículo 2 dispone el objeto principal que persigue esta ley, mismo que dice:

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d) Desarrollar programas educativos a través de medio de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.⁵³

La Ley consta de sesenta (60) artículos, que comprenden los deberes del hombre para con los animales, tipifica también las consideradas como conductas crueles, un capítulo destinado a establecer las penas y sanciones que deberán cumplir quienes atenten contra las disposiciones de la Ley. También es de competencia de esta Ley el sacrificio de animales, su uso para experimentación e investigación, condiciones de transporte y disposiciones relativas a la caza y pesca. Lo que hace más interesante su contenido es que tiene una serie de párrafos explicativos que amplían los conceptos comprendidos en el articulado.

En Perú desde mayo del año 2000, rige la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio.⁵⁴ El ámbito de aplicación de esta ley no difiere mucho de lo referido anteriormente de otros países, pues declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto en el que directa o indirectamente intervenga el hombre y que cause

⁵³ Ob. Cit.

⁵⁴ Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio. Disponible en <http://www.glin.gov/download.action?fulltextId=52428&documentId=70024> Acceso: Enero 2010

maltrato, lesión o muerte a estos animales. Establece además las obligaciones de los dueños o encargados de animales, quienes deben velar por su bienestar, alimentación, salud, condiciones de vida, no abandonarlos y permitir su reproducción y cría en medida de poder mantenerlos dignamente sin causar daños a terceros o poner en peligro la salud pública. Esta Ley también dispone las autoridades competentes para resolución de conflictos y políticas de gestión en favor de un buen vivir para los animales. Se incorpora además un título referente a albergues, los mismos que deberán cumplir con la función de brindar atención y seguridad a animales desamparados, perdidos o enfermos. Otros aspectos rescatables de la Ley son requisitos o procedimientos para el sacrificio de animales destinados para alimentación y los que no lo son, sacrificio de animales enfermos, de animales que se encuentren en albergues e inclusive en actos religiosos. Mucho más importante aún es que esta Ley crea comités de protección de animales, así como un Comité Nacional de Protección de Animales, mismo que estará conformado por representantes de los Ministerios de Salud, Agricultura y Educación; representantes de los Colegios Profesionales de Médicos, Biólogos y Veterinarios; además de un representante de las sociedades protectoras de animales, de las universidades y del Consejo de Ciencia y Tecnología del Perú.

En estos dos últimos países, es decir tanto en Colombia como en Perú existen normas nacionales para la tenencia responsable de mascotas, que contienen disposiciones relativas al cuidado, alimentación, registro de animales; así como los deberes de cuidado de sus propietarios, obligaciones y prohibiciones.

El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) en Paraguay es un ente autónomo de este país, en el que se encuentran integradas las actividades relativas a la salud animal y salud pública, con la finalidad de brindar mayor eficiencia y confiabilidad el desenvolvimiento de estos ámbitos. Este organismo gubernamental se ha encargado de compilar y ejecutar las leyes y decretos expedidos en Paraguay acerca de salubridad y tratamiento de animales. En este país se encuentra vigente desde el año de 1953 el Decreto-Ley N° 67/53 por el cual se reprime los actos de crueldad contra los animales,

así como los conducentes a la destrucción inmotivada de plantas.⁵⁵ Este Decreto-Ley declara punibles todos los actos de crueldad contra los animales útiles para el hombre; principalmente destaca entre estos actos a las peleas de gallos, corridas de toros, a más de castigos, torturas y mortificaciones innecesarias. Así mismo designa la competencia de autoridades para conocer y resolver controversias, además de las condenas aplicables. Aunque se encuentra vigente, esta ley debería reformarse para establecer sanciones más acordes a la época actual, pues las sanciones pecuniarias principalmente son muy escuetas.

La Ley 11.977 de Brasil es un Código de Protección de los Animales. Vale mencionar que las disposiciones son muy parecidas a la de las anteriores codificaciones, obviamente con las diferencias de territorialidad y peculiaridad zonal propias que hace que varíe la diversidad de la fauna. Precisamente es por esto que este código ensancha el concepto de protección a animales domésticos, exóticos, domesticados dependientes del ser humano, silvestres en cautiverio que por razones de sobrevivencia no pueden reinsertados en su habitat de origen y filantrópicos. Indica la existencia de programas de protección a la fauna silvestre que son promovidos por el Estado y disposiciones relativas a la caza y pesca. Respecto de los animales domésticos regula ámbitos como control reproductivo de perros y gatos, actividades de los animales destinados para trabajo, movilización, sacrificio de aquellos destinados para consumo humano y animales en diversión, cultura y entretenimiento. Adicionalmente las condiciones para la experimentación con animales y penalidades a quienes atenten contra las disposiciones de este Código.⁵⁶

⁵⁵ Decreto-Ley N° 67/53 por el cual se reprime los actos de crueldad contra los animales, así como los conducentes a la destrucción inmotivada de plantas. Disponible en http://sanitacion.blogspot.com/2008/12/ley-196-1953_23.html Acceso: Enero 2010

⁵⁶ Código de Protección de los Animales. Disponible en <http://www.uniara.com.br/pesquisa/resolucoes/Lei11977.pdf> Acceso: Enero 2010

La Ley de la República Oriental del Uruguay, Ley 18.471⁵⁷ introduce novedosos criterios en su aspiración de regular la protección y desenvolvimiento de los animales. Por ejemplo señala que las personas con discapacidad que utilicen animales para su auxilio podrán ingresar a cualquier tipo de establecimiento sin restricción alguna. El concepto de animal de compañía es previsto en el Art. 8 contempla de manera real la consideración que debe dárseles: *“Será considerado como animal de compañía todo aquel animal que sea mantenido sin intención lucrativa y que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su tenedor atención, protección, alimento y cuidados sanitarios.”*⁵⁸ Otras iniciativas señaladas en esta ley son la creación de un Registro Nacional de Animales de Compañía, registro de prestadores de servicios de cualquier índole concernientes a animales; y, responsabilidad de los ex tenedores de animales abandonados. Es importante mencionar también el Fondo de Protección Animal, además que indica cuáles son los recursos que lo integran y el destino que deberá darse a dicho capital. No son ajenos a esta Ley conceptos como el de obligaciones y deberes de los dueños de animales, sanciones, transporte, sacrificio, y estudio científico; a más también de señalar y crear como autoridad competente la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y su composición.

México tiene también leyes de protección animal especiales en varios de sus estados, sin embargo se menciona la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.⁵⁹ Su contenido abarca enunciados sobre la base de: principios para proteger la vida y bienestar de los animales, atribuciones correspondientes a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la Ley, regulación del trato digno y respetuoso a los animales, expedición de normas ambientales en materia de protección animal, fomento

⁵⁷ Ley 18.471 Reglamentación sobre vida y el bienestar animal. Disponible en <http://www.impo.com.uy/bancodatos/animal.htm> Acceso: Enero 2010

⁵⁸ Ob. Cit.

⁵⁹ Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Disponible en http://www.ciceana.org.mx/recursos/Ley_de_Proteccion%20_Animal_del%20_DF.pdf Acceso: Enero 2010

de la participación de los sectores social y privado; y, regulación de disposiciones correspondientes a denuncia, verificación, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recurso de inconformidad.

Países como Bolivia, Chile y Venezuela no cuentan con una ley específica que sistematice el tema, aunque varios anteproyectos han sido presentados y se encuentran en proceso de estudio. Existen organizaciones no gubernamentales de protección animal en todos los países, estas son consideradas como grupos de presión que constantemente están luchando por la consecución del objetivo del bienestar animal. Constantemente organizan marchas o eventos que pretenden hacer un llamado a la conciencia de las personas además de accionar en gobiernos para que las políticas que adopten estos beneficien a la subsistencia de los animales.

2.2 LEYES ESPECIALES

Si bien se mencionó con anterioridad que casi todos los países tienen sus leyes especializadas en el cuidado y bienestar de los animales en general, este enunciado pretende destacar leyes, que estrictamente versan sobre segmentos determinados de animales, o eventualidades que se han considerado objeto de regulación, así como circunstancias o situaciones especiales en las que se encuentran vinculados los animales.

- BOLIVIA – LEY N° 4040 – LEY QUE PROHIBE EL USO DE ANIMALES EN LOS CIRCOS⁶⁰

Bolivia actualmente tiene una Ley que prohíbe los animales en los circos. Esta ley es innovadora ya que además de los animales salvajes, se ha incluido a los animales domésticos.

Animal Defenders International (ADI) impulsó y patrocinó esta Ley, con el apoyo de la Diputada Ximena Flores, luego de una investigación en la que se

⁶⁰ Ley Que Prohíbe El Uso De Animales En Los Circos. Disponible en <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-4040-del-17-junio-2009.htm> Acceso: Enero 2010

descubrió el cruel trato al que eran sometidos los animales en los circos en Bolivia, además de las inhumanas condiciones de cautiverio en las que se mantenía a los animales. Jan Creamer, Directora Ejecutiva de ADI dice: *“Es como si a usted o a mi nos obligaran a vivir el resto de nuestras vidas en nuestro baño. En Bolivia habían tres osos pardos viviendo en un compartimiento de 2 por 3 metros”*.⁶¹

Martín Beltrán, voluntario de esta misma organización señala:

Un elefante camina al menos 20 kilómetros al día, en el circo apenas tiene algunos metros para moverse y está amarrado, por eso se balancea de un lado a otro, es un impulso genético para gastar energías.

Los animales encerrados desarrollan un comportamiento anormal y desórdenes psicológicos, tienen movimientos extraños, caminan de un lado a otro o mueven la cabeza en péndulo, lo que se conoce como locura circense.

El miedo es la única forma de someter al animal. Sólo así se explica el lograr que un tigre salte por un aro de fuego a pesar del terror que le inspira.⁶²

La Ley N° 4040, es muy concisa pero contundente, su objeto radica en la eliminación del uso de animales silvestres y/o domésticos en las prácticas circenses en todo el país, puesto que se lo considera como un acto de crueldad innecesaria en contra de los animales, con las penas que determina la ley.

- BRASIL

En Brasil actualmente existe una ley, vigente desde marzo de 2007, que permite la facultad legal a los perros y gatos para emitir sonidos naturales como ladridos y maullidos. Esta ley se expidió en función de una “mal llamada moda” aplicada desde hace unos cinco años atrás, en la que se sometía a los animales a intervenciones quirúrgicas para cortarles las cuerdas vocales, en razón de que las personas que vivían en departamentos eviten molestar a sus

⁶¹ Anima Naturis. Disponible en http://www.animanaturalis.org/n/10236/victoria_para_los_animales_bolivia_prohibe_todos_los_animales_en_los_circos Acceso: Enero 2010

⁶² Globedia. Disponible en <http://bo.globedia.com/bolivia-ley-prohibicion-circo-animales> Acceso: Enero 2010

vecinos con los ruidos que hacían sus mascotas. Esta ley castiga a los veterinarios que realicen esta práctica con hasta un año de prisión, una sanción pecuniaria y la suspensión de su licencia profesional. Fue dictada por la presión de varias organizaciones protectoras de animales frente al repudio a tan degradante acto del que eran víctimas los animales.

- **VENEZUELA**

La Ley de Protección de la Fauna Silvestre⁶³ propende a un aprovechamiento racional de la fauna silvestre, su protección y regulaciones sobre el ejercicio de la caza. Respecto de la fauna silvestre establece una delimitación de los animales que son incluidos en este concepto y los que no; investigación, manejo, reservas, refugios, así como también los productos que se pueden obtener de estos animales. Indica además las temporadas de caza y veda, animales permitidos y prohibidos, concesión de licencias y armas aprobadas para el ejercicio de esta actividad. No deja de lado las autoridades, sanciones vinculadas para la eficaz aplicación de esta ley.

- **URUGUAY**

En este país se ha promulgado una ley que regula la utilización de animales en actividades de experimentación, docencia e investigación científica. Esta Ley tiene como finalidad regular las actividades relacionadas con las ciencias básicas, aplicadas, desarrollo tecnológico y biotecnológico, producción y control de drogas, medicamentos, alimentos, dispositivos, entre otros. Señala técnicamente las características biológicas que tendrán los animales que serán materia susceptible de experimentación. Establece la creación de instituciones que regularán esta actividad, condiciones de cría y estudio de estas especies, así como las sanciones a conductas contrarias a lo dispuesto por esta ley.⁶⁴

⁶³ La Ley de Protección de la Fauna Silvestre. Disponible en <http://www.parqueinmobiliario.com.ve/legal/documentos/Ley%20Ordinaria/LEY%20DE%20PROTECCION%20DE%20LA%20FAUNA%20SILVESTRE.pdf> Acceso: Enero 2010

⁶⁴ Utilización de animales en actividades de experimentación, docencia e investigación científica. Disponible en http://www.universidad.edu.uy/claustro/docs/Ley_Experimentacion_animales.pdf Acceso: Enero 2010

2.2.1 LAS PELEAS DE PERROS

El polémico tema de las peleas de perros debe ocupar un espacio en este estudio. Está prohibido en Colombia e implícitamente también en la ley peruana, así como en Brasil. Otros países no prohíben expresamente esta actividad, aunque por lo general ha sido condenada como parte de una realidad oscura y rechazable desde todo punto de vista; si bien el evento mismo no es ilegal, otras actividades que se entrañan alrededor de esto sí lo son, como es el caso del tráfico de drogas y otras empresas criminales, esto en virtud de una falta de conciencia con la vida de los canes, únicamente queriendo satisfacer la malsana necesidad del juego. Las peleas de perros son una reyerta entre dos sabuesos que se muerden y desgarran hasta que uno de ellos queda letalmente herido o muerto. Además es criticable pues los perros son sometidos a tratos déspotas y crueles desde que son cachorros, limitando su alimentación y golpeándolos lo que desemboca en el desarrollo de una actitud maliciosa que los hace más feroces. La práctica de este mal llamado deporte es muy común en países como Rusia y otros de Europa del Este y Asia Central donde se crían razas precisamente para esta actividad.

2.2.2 LAS PELEAS DE GALLOS

El gallo no es maltratado como se cree, generalmente se crían gallos llamados “aves finas de combate” variedad que por su naturaleza es agresivo y pelea como un instinto de supervivencia. La pelea de gallos es una actividad que se practica desde tiempos inmemoriales, los antiguos egipcios y romanos ya “jugaban” a los gallos, tradición que pasó también a los españoles y por ende a los conquistados pueblos de América. Consiste en enfrentar a dos gallos hasta que uno de ellos hiere gravemente a su adversario que empieza a huir o en su defecto lo mata. Esta actividad es considerada como una práctica cultural en países como Perú y Ecuador por lo que son permitidas. En México, existe división puesto que son prohibidas en la capital, sin embargo en otros estados como Aguascalientes, Jalisco y Veracruz son muy usuales y legales. Su finalidad principal es el entretenimiento, que generalmente involucra apuestas. Muchos países no tienen regulaciones al respecto.

2.2.3 CORRIDAS DE TOROS

Los inicios de la tauromaquia se remontan a la Edad de Bronce, pero la expresión actual que se conoce de las corridas de toros viene desde el siglo XII en España, entendida especialmente como una demostración de valentía. Con el paso del tiempo ha soportado variaciones, como el toreo a caballo o a pie. Esta actividad es reconocida como una práctica cultural principalmente en países como el nuestro, México, Perú y Colombia. En otros países no se prohíbe formalmente su práctica. Las corridas de toros son muy criticadas. Inicialmente el animal es sometido a un cautiverio de días previo a la corrida, junto al maltrato constante para fomentar su furia. Ya en el ruedo, el animal es humillado pues es forzado a correr constantemente para inducir su cansancio, mientras que los matadores comienzan a clavar banderillas, lo que deriva en que la piel y los músculos del animal sean constantemente rasgados, produciéndole una agonía lenta y dolorosa; esto hasta la herida final del matador que lo atraviesa y despedaza internamente órganos vitales del toro, su desangramiento y muerte.

El desarrollo de estas prácticas, principalmente de las dos últimas, es consuetudinaria y generalmente aceptada en varios países como una costumbre cultural. Aunque en nuestro país no existen regulaciones al respecto, se sabe que en varias ciudades la práctica de las peleas de gallos es muy usual. Las corridas de toros y principalmente la feria de diciembre en Quito, se encuentra autorizada por la Ordenanza Taurina Municipal (Ordenanza 024 de 30 de septiembre de 1999, reformatoria de la Ordenanza 019), aunque también se producen otras costumbres como los denominados “toros de pueblo” en los que la fiesta no consiste en quitarle la vida a las reses. El evento de las peleas de perros, ha sido el más criticado, pues éstas se desarrollan principalmente en la clandestinidad, y no son tradiciones heredadas a diferencia de los toros o los gallos, sino más bien que son adquiridas y establecidas por un reducido conjunto de personas que han encontrado en esta práctica una forma de adquirir dinero a costa del maltrato y detrimento de los canes.

Desde cualquier punto de vista cualquiera de estos eventos es criticable, pues la vida e integridad de un animal son el motivo de entretenimiento en un incesante acto de brutalidad animal, ante la atenta e insensata atención de las personas. En una encuesta realizada por el Dr. Jaime Grijalva, se muestran datos relevantes en los que aproximadamente el 90% de las personas encuestadas no está de acuerdo con estas la práctica de las peleas de perros, de gallos y las corridas de toros.⁶⁵

2.3 OTRAS LEGISLACIONES

Brevemente se dirá que Suiza es considerada como uno de los países con una mayor, mejor y estricta cobertura en el tema del bienestar animal. A nivel constitucional el Art. 80 vislumbra muchas disposiciones de contundente contenido en este tema. Además en el año 2008, se le atribuye haber puesto en vigencia la que se considera como la más implacable Ley de Protección de Animales, llegando al punto de considerar a todos los animales como seres sociables. No se desmerece el trabajo y leyes de países como Alemania, España, Gran Bretaña y los Estados Unidos, quienes tienen leyes muy rigurosas y minuciosas, además de que han sido países pioneros en fundar organizaciones supranacionales de protección y cuidado de animales tal como se mencionó en el apartado quinto del primer capítulo.

En el caso de Estados Unidos, cada uno de los estados está facultado a expedir sus propias normas de protección y bienestar animal, de acuerdo a sus necesidades y conveniencia.

Las leyes de la Gran Bretaña contemplan varias disposiciones relativas a las conductas de ofensa y crueldad hacia los animales, la potestad de las cortes a privar de la propiedad de los animales a los contraventores de la ley, compensación por daños, licencia de personas para criar caballos, reclutamiento de animales para servicios públicos, inspecciones, animales

⁶⁵ GRIJALVA, JAIME; Sistematización del proceso de revisión de la propuesta de bienestar animal para la nueva Carta Constitucional. Quito. Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Ciencias de la Salud. 2009. Págs. 101 y 102.

lesionados, apelaciones, propósito de enmienda, prohibición de concursos públicos o exhibiciones ilegales, sacrificio de animales, así como los delitos, contravenciones y sanciones aplicables.

La ley de Alemania establece el principio del cuidado y bienestar que deben los seres humanos a sus animales, así como la prohibición de maltrato en cualquiera de sus formas. Contiene disposiciones relativas a la responsabilidad de los dueños de animales, prohibiciones, sacrificio, operaciones en animales, experimentación, tratamiento con propósitos educativos, entrenamiento, cría y cruce de animales, transporte y mantenimiento del mismo, inclusive disposiciones relativas al financiamiento de actividades relacionadas con animales.

El ámbito de aplicación de la ley española regula la explotación de animales, albergues para la tenencia de animales destinados a la experimentación, medios de transporte y sacrificio, tipifica infracciones y sanciones, obligaciones de propietarios y criadores tomando en cuenta el grado de desarrollo, adaptación y domesticación de las especies, registro de animales, formación de personal en protección animal, establecimiento de contravenciones y sanciones pecuniarias que van desde los 600 hasta los 100.000 euros.

Finalmente se indicará que los cuerpos legales europeos son muy detallados en cuanto a su contenido. El ámbito de aplicación de sus leyes tiene una cobertura muy amplia respecto de las especies, animales y regulaciones que establecen.

CAPÍTULO III

LA REALIDAD ECUATORIANA

3.1 NORMATIVA EXISTENTE

Inicialmente debe aclararse que no existe positivamente una Ley de Bienestar Animal, o de ejercicio de los derechos de los animales, sin embargo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existen ciertas disposiciones a nivel constitucional y de otras leyes que hacen mención a la participación de animales. Se hará brevemente una referencia a las mismas.

- CONSTITUCIÓN 2008

En la Constitución elaborada en el año 2008, en la Ciudad de Montecristi, Provincia de Manabí, se introducen algunas figuras jurídicas nuevas en las que se observan ciertas actividades relacionadas con los animales:

Art.14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.⁶⁶

Este artículo generaliza el concepto de uno de los elementos del Estado: el medio (territorio). Reconoce el derecho de todos los ciudadanos a gozar del mismo, establece el derecho a su sustentabilidad, y obligación de conservarlo con todos sus elementos naturales, y la necesidad de trabajar en la recuperación de los zonas naturales deterioradas. Aunque “*sumak kawsay*” sea de un contenido muy general en términos de la constitución, se cita a Ariruma Kowii, quien hace un análisis del contenido de este tema y al respecto dice:

⁶⁶ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Octubre 2008

“(...) Sumak significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y kawsay, es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano, en síntesis el sumak kawsay significa la plenitud de la vida”⁶⁷

Este es un concepto muy innovador, pues dado que estamos en una era en la que se ha desarrollado una conciencia colectiva por el medio ambiente, este precepto a nivel constitucional, es muy destacado.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...)

(...)12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus creencias tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.⁶⁸

Como parte de los derechos colectivos de los pueblos, principalmente de los ancestrales, se reconoce que sus prácticas tradicionales se mantengan, inclusive las relacionadas con ritos a la naturaleza y fauna propios de dichas comunidades, junto con la protección y respaldo que el Estado les proporciona.

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...)

⁶⁷ KOWII, ARIRUMA. El Sumak Kawsay. Disponible en http://www.dineib.gov.ec/_upload/SUMAK%20KAWSAY.pdf Pág.7 Acceso: Enero 2010

⁶⁸ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Octubre 2008

(...)7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.⁶⁹

En la parte de soberanía alimentaria, la Constitución establece el evento y participación del Estado respecto de los animales destinados para la alimentación, a lo que se les deberán los cuidados suficientes para su correcto y saludable desarrollo, en virtud de la prestación alimenticia que darán a los ciudadanos.

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.(...)⁷⁰

De igual manera, se establece la responsabilidad de los gobiernos seccionales en la activa participación de políticas de manejo de la fauna urbana, además como se menciona más adelante, existen ordenanzas emitidas por los estos organismos que regulan este segmento de animales.

Durante la Asamblea Constituyente, en el proceso de aprobación del nuevo texto constitucional, existió la discusión sobre la inclusión de los derechos de los animales. El Art. 427 nos remite al caso de duda en la interpretación de una norma, mismo que indica que se hará al tenor literal de la Ley, o en su defecto al sentido que favorezca a la voluntad del constituyente. Dicho esto, en el Título II, Capítulo Séptimo, relativo a los Derechos de la Naturaleza, contempla el derecho al respeto, existencia, mantenimiento y regeneración de la misma, además que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas a protegerla y a los elementos que formen parte del ecosistema. Previo al momento de someter a votación al Pleno de la Asamblea Constituyente la aprobación de los derechos de la Naturaleza la Asambleísta Rosario Palacios dice al respecto:

⁶⁹ Ob. Cit.

⁷⁰ Ob. Cit.

Ella [refiriéndose a la *Asambleísta Diana Acosta*] aprobó la propuesta de minoría por los derechos de los animales, sin embargo manifiesta que no considera a la naturaleza sujeta de derechos” para luego explicar el Art. 73 en los siguientes términos: “Se consideró que eran incluidos todos los seres y que no era necesario agregar un artículo más por los derechos de los animales que habían sido planteados por varios asambleístas. Además se consideró que el hecho que puedan sentirse fuera de la constitución alguna o más personas por omisión involuntaria o por mala apreciación, podría interpretarse que más interesaron a los asambleístas los animales que las personas o colectivos. A eso se debe que creemos que al hablar de ecosistemas en el Art. 3 estamos incluidos todos, incluidos nuestros animales y los domésticos que forman parte muy cercana de nuestras vidas.⁷¹

Lo que permite conocer eficazmente que al hablar de los elementos constitutivos del ecosistema, los animales son parte integral de éste, inclusive los domésticos.

- CÓDIGO CIVIL

Una breve revisión a las disposiciones relativas a este cuerpo legal. En primer lugar el Art. 624 da una definición de animales bravíos, domésticos y domesticados; además de las condiciones de tales:

Art. 624.- Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen, en cierto modo, el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos; y perdiendo esta costumbre, vuelven a la clase de los animales bravíos.⁷²

⁷¹ Asamblea Constituyente. Asambleísta Rosario Palacios, en aprobación de los derechos de la naturaleza. Video.

⁷² CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Enero 2009

Al mismo tiempo el Código Civil en su Art. 585 considera a los animales como bienes muebles, por la capacidad de transportarse de un lugar a otro. Y los reputa como inmuebles en el Art. 588 en los siguientes casos:

(...)Los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca;(...)

(...)Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio.⁷³

Por lo tanto, cuando el animal ha sido considerado como una cosa corporal es susceptible de apropiación o de dominio. En términos del Art. 639: *“Los animales domésticos están sujetos a dominio.*

*Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aún cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieren lo contrario.”*⁷⁴

El Art. 623 indica que el dominio de los animales bravíos se adquiere por la caza y la pesca como modos de ocupación. Así mismo el Art. 625 indica que los animales bravíos que tengan dueño y recuperen su libertad natural, podrán ser susceptibles de ocupación de otra persona, siempre y cuando su dueño no se encuentre en su búsqueda o se localicen en sus propiedades.

La accesión de los frutos naturales que produce un animal como lo son pieles, lana, astas, leche y cría son de propiedad del dueño del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 662.

El Art. 802 menciona los derechos y obligaciones del usufructuario de ganados y rebaños, en el caso de pérdida o muerte de animales. En el caso de

⁷³ Ob. Cit.

⁷⁴ Ob. Cit.

asignaciones testamentarias a título singular el Art. 1150, se refiere al evento de que una donación de un rebaño será de los animales que componen el mismo al tiempo de la muerte del testador.

Los animales se toman en cuenta en el caso del contrato de arrendamiento según lo dispuesto en el Art. 1926 al señalar que cuando se ha procedido a arrendar un predio con ganado, los frutos de dicho ganado corresponderán al arrendatario, salvo disposición contractual contraria, además de las condiciones de devolución de dichos predios ante la finalización contrato.

El título trigésimo tercero referente a los delitos y cuasidelitos, en los Arts. 2226 y 2227, nos habla de la responsabilidad del dueño de animales que hayan causado daños en propiedades ajenas.

- **CÓDIGO PENAL**

El Código Penal contempla varias relaciones de los ciudadanos con los animales. Como se manifiesta en las contravenciones más adelante, el animal mismo es sujeto pasivo de ciertas infracciones; además a estas conductas tipificadas como contravenciones o delitos se las debe entender también como un desplazamiento de responsabilidad del dueño, quien ha utilizado al animal como instrumento para la consecución de un delito.

El Art. 409 establece una sanción de prisión y multa a quien destruya parques de animales, además de plantaciones. Se puede decir que esto tiene concordancia con lo anteriormente expuesto referente a los ecosistemas y los Derechos de la Naturaleza en la Constitución.

Así los artículos del 411 al 415 disponen varias sanciones a conductas tipificadas en este código como infracción, en el título destinado a los delitos contra la seguridad pública:

- Art. 411: A quien hubiere envenenado animales de tiro, de carga, de asta, carneros, cabras o cerdos.
- Art. 412: A la persona que hubiere echado sustancias dañinas que devasten peces en lagos, ríos, canales, arroyos, etc.
- Art. 413: Indica expresamente los elementos del tipo de delito de matar, herir o lesionar a un animal así como lugares y dependencias para la diferenciación de penas a quienes hayan incurrido en la conducta prevista en el Art. 411.
- Art. 414: Sanciones contra el maltrato o muerte a animales domésticos;
- Art. 415: Establece una circunstancia agravante para todos los delitos anteriormente mencionados.

En los delitos contra la propiedad, el hurto y el abigeato, denuncian conductas en las que la pertenencia de los animales es el bien jurídico protegido en el caso de delitos. El hurto de animales utilizados para trabajo es considerado un agravante en términos del Art. 549 Numeral 3, aumentando la pena de tres a cinco años de prisión. El abigeato -Art. 554- es un delito tipificado como una conducta que implica el hurto o robo de ganado caballar, vacuno, porcino o lanar, que se produzca en lugares destinados para la conservación o cría de este tipo de animales.

El Art. 604 dispone cuales son las consideradas contravenciones de primera clase, sancionables con multa de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América:

Nral.3.- Los que introdujeren sus animales en dehesas, pastos o sembrados ajenos que estuvieren cercados. Se presume la existencia de esta contravención por el hecho de ser encontrados los animales en cualquiera de dichos lugares;

Nral.5.- Los que sin derecho hubieren pasado o hecho pasar sus perros, ganado u otros animales, con o sin carga por dehesas o terrenos ajenos que estuvieren cercados;

Nral.17.- Los que ataren animales de cualquier clase en árboles o verjas de los jardines, de las plazas, de los paseos públicos o avenidas, o en los postes de las líneas de telégrafo, teléfono o luz eléctrica;

Nral.30.- Los que estropearan o torturaran a un animal, aún cuando sea para obligarle al trabajo, o con cualquier otro objeto;

Nral.31.- Los que dieran muerte a un animal, sin necesidad;

Nral.32.- Los que gobernaran animales con instrumentos punzantes o cortantes, capaces de causar lastimaduras;

Nral.33.- Los que en el servicio emplearan animales heridos o maltratados;

Nral.37.- Los que amansaren caballos dentro de las poblaciones;

Nral.38.- Los que hubieren dejado en soltura animales bravíos o dañinos;

Nral.39.- Los que hubieren azuzado, o no hubieren contenido a sus perros cuando éstos acometan o persigan a los transeúntes, aún cuando no hubiesen ocasionado ningún daño.⁷⁵

Las contravenciones de segunda clase, determinan una multa de cuatro a siete dólares y prisión de un día, para las siguientes conductas:

- Nral.18: Quienes tomaren un animal como prenda para exigir el cumplimiento de una obligación;
- Nral.32: Quienes maliciosamente hubieren matado o herido de gravedad a un animal doméstico, en perjuicio de otra persona, en los lugares de los que son dueños, inquilinos, usufructuarios o usuarios.

En las contravenciones de tercera clase la pena es mayor, así la sanción pecuniaria se fija desde siete a catorce dólares, y la prisión será de dos a cuatro días en los siguientes casos:

- Nral.2: Causar la muerte o lesión de animales por el escape de otros o negligencia de sus dueños;
- Nral.5: Quienes llevaran a amansar o apacentar animales de cualquier especie en las propiedades de otra persona;
- Nral.11: Cuando se lidiaren toros u otros espectáculos sin previo aviso y permiso de la policía.

⁷⁵ CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Marzo 2009

En los casos de los números 30, 31, 32 y 33 del Art. 604, así como del número 32 del Art. 605 y número 2 del Art. 606 el animal es el sujeto pasivo de la infracción, teniendo en cuenta que sería el bien jurídico protegido, se entiende que directamente se le atribuirían ya el ejercicio de Derechos y protección de los mismos, como la vida, la integridad, dignidad, bienestar y libertad.

En los otros numerales el animal ha servido como medio para lesionar los bienes jurídicos del hombre.

- LEY ORGÁNICA DE SALUD

La salud se considera como uno de los bienes que el Estado debe a los ciudadanos, la Ley Orgánica de Salud vigente, también contiene ciertas normas relacionadas con los animales.

Respecto de la fauna nociva para el hombre se determina que los propietarios de establecimientos abiertos o cerrados, deberán tener éstos en las condiciones necesarias de higiene que eviten la propagación de animales portadores y posibles transmisores de enfermedades o que se consideren como plagas.

El Inciso segundo del Art. 123 dispone a las autoridades municipales justamente con las autoridades de salud el control y manejo de los animales callejeros.

El capítulo sexto del libro segundo de la Ley Orgánica de Salud hace referencia a la zoonosis o zoonosis, considerada como una *“Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible al hombre en condiciones naturales”*.⁷⁶ Se indica que los propietarios de animales están obligados a someterlos constantemente al control sanitario para la prevención de la transmisión de enfermedades. Así mismo dispone también el Art. 99 el

⁷⁶ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española.

requerimiento de un permiso otorgado por la autoridad sanitaria para el funcionamiento de clínicas veterinarias o centros de atención de animales.

Respecto de la Sanidad Internacional, los animales y su transporte deberán someterse además de las disposiciones y exigencias del país de destino, estarán a lo dispuesto por los convenios y normas internacionales de sanidad. (Art.126)

Para el caso de los animales destinados para la alimentación del ser humano, su sacrificio deberá hacerse solo en los establecimientos aprobados por la autoridad de salud y bajo el control de esta misma autoridad.

- **LEY DE SANIDAD ANIMAL**

Esta Ley realmente no posee disposiciones de bienestar animal o ejercicio de derechos. Su contenido es estrictamente sanitario, lo que implica el mantenimiento de ganadería y salubridad de los animales y aves destinados para la alimentación, en materia de prevención, tratamiento de plagas y enfermedades. Así mismo de las obligaciones de los propietarios de ganado en general, deberes de las autoridades de salud para la prevenir la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, cuidado de camales, procedimientos, infracciones y sanciones relacionadas con este tipo de animales.

- **LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE**

Esta Ley sirve a nuestro país como instrumento para la conservación y protección de las especies animales, mismas que constituyen parte del patrimonio del Estado. El inciso cuarto del Art. 1 dice: *“Todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de*

flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre”,⁷⁷ revelando el hecho que el Estado debe procurar la conservación del curso natural de los ecosistemas que son el hábitat de muchas especies animales que se desarrollan en estos espacios geográficos adecuados su supervivencia.

Su título segundo está destinado principalmente a normas encaminadas a la protección de las áreas naturales, flora y fauna silvestres. El Art. 73 señala las funciones del Estado y del Ministerio de Ambiente respecto de los cuidados y conservación debidos al ecosistema, así:

Art. 73.- La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;
- b) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del medio ambiente;
- c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- d) Establecer zoológicos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres;
- e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad;
- f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente; y,
- g) Las demás que le asignen la Ley y el reglamento.⁷⁸

El Art. 74 indica que la regulación del aprovechamiento de la flora y fauna, estará a cargo del Ministerio de Ambiente, además de señalar cuales especies están prohibidas de ser capturadas y/o explotadas. Seguidamente el Art. 75 señala la prohibición de la ocupación de tierras consideradas como patrimonio natural y de los recursos naturales propios de dichas tierras. De igual manera la

⁷⁷ Ley Forestal y de Conservación de áreas naturales y vida silvestre.

⁷⁸ Ob. Cit.

negativa de contaminar el medio ambiente, considerándose esto como un factor de riesgo en la vida de las especies.

Dentro las infracciones para quienes causen daños a la fauna ecuatoriana, se establecen sanciones pecuniarias principalmente, correspondientes a un número determinado de salarios mínimos vitales generales.⁷⁹ Los artículos más destacados son:

CUADRO #1

Artículo	Conducta o acción	Monto
Art. 80	Comercialización sin autorización de animales vivos, fauna silvestre o sus elementos constitutivos	500 a 1000 salarios mínimos vitales generales
Art. 85	Captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en las áreas naturales, sin previa autorización	1 a 3 salarios mínimos vitales generales
Art. 86	Cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre	1 a 5 salarios mínimos vitales generales
Art. 87	Quien cace o pesque especies sin autorización usando explosivos o sustancias venenosas, además hacerlo en áreas protegidas será considerado un agravante	500 a 1000 salarios mínimos vitales generales
Art. 89	Remite al Art. 75, es decir ocupar o causar daños a los ecosistemas de las áreas naturales, así como al medio ambiente	1 a 10 salarios mínimos vitales generales

Adicionalmente el Art. 88 señala que los animales víctimas de la práctica de la caza o pesca prohibida, serán decomisados además del deber del infractor de reinsertarlos nuevamente en su hábitat.

⁷⁹ El salario mínimo vital general en Ecuador es de USD 218.

El Art. 106 introduce la categoría de reserva marina a las áreas naturales protegidas, comprendida dicha reserva como la columna de agua, fondo marino y subsuelo; mismos que contienen abundantes sistemas naturales y diversidad biológica.

Previo a las disposiciones transitorias constan los términos y definiciones técnicas que interesan al presente estudio, de las cuales se destacan:⁸⁰

Espécimen: Ejemplar vivo o muerto, o una parte constitutiva de fauna o flora.

Factores bióticos: Flora y Fauna.

Fauna nativa: Animales propios del país o una región.

Fauna Silvestre: Para efectos de la ley, la fauna silvestre está constituida por:

1. Los animales silvestres, sin distinción de clases o categorías zoológicas, que viven en forma permanente o temporal en los ecosistemas acuático, terrestre y atmosférico; y,
2. Las especies domésticas que, por disposición del Ministerio del ramo, deban ser manejadas como silvestres para evitar su extinción, o con fines de control.

Refugio de vida silvestre: Área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científicos, educativos y recreativos.

Reserva biológica: Es un área de extensión variable, que se halla en cualquiera de los ámbitos, terrestre o acuático, destinada a la preservación de la vida silvestre.

Vida silvestre: Sinónimo de flora y fauna silvestres.

Zoocriaderos: Lugar para el manejo y crianza de fauna silvestre o doméstica.

- **CONVENIOS INTERNACIONALES**

Doctrinariamente los convenios internacionales suscritos por el Ecuador, forman parte nuestro ordenamiento jurídico. Nuestro país es suscriptor del Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna

⁸⁰ Definiciones establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de áreas naturales y vida silvestre.

y Flora Silvestres (CITES) desde el 11 de febrero de 1975.⁸¹ Este convenio principalmente reconoce la existencia de la incalculable fauna existente en los sistemas naturales del planeta Tierra, además de considerarla irremplazable y de un gran valor cultural, científico, estético, recreativo y económico. Hace un llamado a los estados miembros a ser los protectores de estos recursos y los emplaza a ejercer un control y no comercializar a las especies sujetos de protección a través de las disposiciones estipuladas en el mismo.

- **REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA DE PERROS Y GATOS EN EL PAÍS**⁸²

Este reglamento fue expedido por el Ministerio de Salud Pública en noviembre del año 2003, principalmente propende al control de los animales considerados como fauna urbana. El Art. 1 dispone la orden de vacunación para todos los perros y gatos así como la obligación de realizarla cada año, para obtener el correspondiente certificado. En los Artículos del 2 al 6, se establecen los requisitos para registro y matriculación obligatoria a que deberán someterse todos estos animales.

El comercio formal e informal de animales deberá hacerse previa autorización y permiso de la Dirección Provincial de Salud correspondiente, así también el funcionamiento de establecimientos que presten servicios veterinarios.

Se establecen prohibiciones y procedimientos para los animales que se encuentren deambulando en la vía pública, y las respectivas sanciones para sus dueños por no deberles los cuidados respectivos. Además se determinan las obligaciones para los propietarios de animales considerados como potencialmente peligrosos o de temperamento agresivo.

⁸¹ Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Disponible en <http://www.cites.org/esp/disc/text.shtml#top> Acceso: Enero 2010

⁸² Reglamento Sobre La Tenencia De Perros Y Gatos En El País. Disponible En http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=1668&Itemid=99999999#anchor398855 Acceso: Enero 2010

Los animales sospechosos de tener rabia u otras enfermedades deberán ser consignados a la autoridad competente para su tratamiento, además de que sus dueños deberán asumir los costos de su tratamiento. El transporte de perros y gatos deberá ser con el aval de la autoridad sanitaria correspondiente, igualmente se establece la prohibición de ingreso al país de animales que sean posibles portadores de enfermedades. Así mismo la autoridad competente podrá realizar controles en sitios de tránsito con la finalidad de precautelar la salud pública.

Las campañas contra enfermedades se financiarán con los valores recolectados por concepto de matrículas, multas y otros conceptos.

- **ORDENANZAS**

En el Ecuador únicamente en ciudades como Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja y Ambato se han expedido ordenanzas municipales sobre la tenencia responsable de animales domésticos o de compañía, principalmente perros. Estas se encuentran encaminadas a ejercer un control y cuidados por parte de los propietarios de los mismos, así como de los animales abandonados. A efecto de esto se dirá que estos animales forman la más constante relación como mascotas de las personas. Las disposiciones más relevantes en materia de cuidado responsable de mascotas en estas ordenanzas son:

Quito.- Ordenanza Metropolitana que determina las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos:

- El objetivo de esta ordenanza es el de determinar las condiciones en las que las personas deben mantener a los perros y otros animales domésticos a su cargo, para su control y cuidados,
- Responsabilidad de los dueños respecto de la manutención y condiciones de vida de los animales, alimentación, condiciones higiénicas, sanitarias y vacunación,

- Mantener a los animales debidamente seguros en sus domicilios, a más de que pueden circular por la vía pública con su debida identificación y seguridades necesarias como collares,
- Los dueños de animales deben cumplir con la limpieza, barrido y disposición final de los residuos sólidos de sus mascotas,
- Se determina la peligrosidad de animales domésticos que hayan causado daño a personas o a otros animales, además de la responsabilidad que deberán asumir sus dueños por dichos daños,
- Las Administraciones Zonales Municipales se encargarán del control y recolección de los animales domésticos o de perros vagabundos que circulan libremente por las vías públicas y los llevará a los albergues destinados para el efecto; dichos albergues deberán estar dotados de condiciones de higiene y salubridad para los animales,
- Prohibición de tenencia y comercialización de razas de perros potencialmente peligrosos como bóxer, akita, gran danés, rottweiler, pitbull, bullterrier, fila brasileño sin la debida autorización,
- Prohibición de amarrar animales en la vía pública, no se puede alimentar a los perros vagabundos, no transportarlos en medios colectivos de pasajeros, no hacerlos ingresar en lugares de aglomeración de personas como restaurantes o centros comerciales, salvo los que sirven de apoyo a las personas con discapacidad, no comercializar animales en espacios públicos sin la debida autorización, etc.
- Se determinan sanciones pecuniarias que van desde los cincuenta hasta los doscientos dólares para quienes violen las disposiciones de esta ordenanza,
- Se establece la autoridad competente y procedimiento para denuncias derivadas de daños causados por animales domésticos.

Guayaquil.- Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, así como aquellos que se utilizan en espectáculos públicos, dentro del cantón Guayaquil:

- Regular la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, así como derechos y obligaciones de sus propietarios,
- Establece los parámetros de los considerados animales domésticos o de compañía, además de los considerados como potencialmente peligrosos,
- Fomentar la protección, responsabilidad y control poblacional de los animales domésticos,
- Respetar la vida, integridad y salud de los animales de compañía,
- Denunciar peleas y actos de crueldad o maltrato hacia los animales,
- Determina la autoridad competente para ejercer el control sobre los animales,
- Cuidados de salud, higiene, alimentación y control por parte de los propietarios de los animales de compañía,
- Derecho a cumplir con el ciclo de vida propia de los animales, aunque si debiera ser sacrificado se lo hará en caso de estricta necesidad y deberá ser de una forma piadosa y practicada por un veterinario calificado,
- Se establecen cuales son las infracciones leves, graves o muy graves, por acción u omisión, de las que serán responsables los propietarios o encargados de los animales, así como el procedimiento para su juzgamiento y sanciones.

Cuenca: Ordenanza Municipal para la protección de los animales silvestres y domésticos:

- Formular políticas, planes y proyectos para la protección de los animales domésticos, así como incentivar la educación respecto de estos temas,
- Vigilar y autorizar el funcionamiento de tiendas de mascotas, clínicas veterinarias, y métodos de faenamiento, y espectáculos públicos relacionados con animales,
- Determinar las obligaciones de los ciudadanos respecto de sus animales, en tanto sus cuidados, trato, atención y bienestar,

- Se autorizan los espectáculos con la participación de animales, siempre y cuando no impliquen maltrato, tortura o muerte de los mismos,
- Se establece la prohibición de peleas de perros,
- Solo se podrá comercializar animales domésticos en las tiendas de mascotas que tengan autorización para el efecto, y que estos animales cuenten con buena salud,
- Protección para los animales abandonados, maltratados o enfermos serán protegidos,
- Se señalan cuales serán sanciones, procedimientos y autoridad competente que garantice la prevención de maltrato a los animales,
- Disposiciones sobre tenencia y cuidado de animales domésticos,
- Prohibición de tenencia de razas potencialmente peligrosas,
- Prohibiciones a los propietarios de mascotas, como atarlos en la vía pública, alimentarlos en lugares no destinados para ello, inclusive llevarlos a lugares de concentración de gente.

Loja.- Ordenanza Municipal para el control de riesgos para la salud, relacionados con la tenencia de perros y otros animales de compañía y la protección y control animal:

- Derechos y obligaciones de los propietarios y Administración Municipal sobre protección, control, cuidado y sanidad de los animales domésticos,
- Fomentar campañas de educación pública sobre los cuidados y protección de animales,
- Condiciones de vida de los animales de compañía, como respeto a la vida, controles, alimentación adecuada, buen trato, vacunas, controles y tratamientos necesarios,
- Relación de los animales de compañía con otras personas ajenas a sus dueños, así como la responsabilidad de ellos frente a terceros,
- Tenencia de animales de compañía con temperamento agresivo,
- Se establece el Sistema de Inscripción y Registro de canes y animales de compañía,

- Normas para el control de perros y otros animales vagabundos, así como disposiciones para la instalación y funcionamiento de albergues para ello,
- Prohibiciones para los dueños o tenedores de animales de compañía a su cargo, tales como las peleas de perros, inferirles malos tratos, abandonarlos o mutilarlos,
- Considera a la eutanasia como único método de muerte extraordinaria de un animal, así como la prohibición de ahogarlos o sofocarlos, envenenarlos, electrocutarlos o usar armas de fuego para el efecto,
- Se establece a la Comisaría de Higiene Municipal como la autoridad competente para conocer sobre las infracciones que deriven del incumplimiento de la ordenanza, así como las sanciones pecuniarias respectivas que van desde los veinte hasta los setecientos dólares.

Ambato.- Ordenanza que regula el cuidado de Animales de compañía o mascotas, y de animales domésticos:

- Busca regular el cuidado de animales de compañía y otros animales domésticos, en sus domicilios, cuando transiten por lugares públicos o cuando son abandonados,
- Esta ordenanza en su Art. 2 establece las definiciones técnicas y demás relacionadas con el tema,
- Obligaciones de dueños y paseadores de perros, así deben prestarles seguridad, cuidados debidos, atención médica veterinaria, vacunarlos contra enfermedades, registrarlos,
- Prohibiciones para los dueños y paseadores de perros, abandonarlos, maltratarlos, envenenarlos, mutilarlos o encadenarlos,
- Esta ordenanza es la única que contiene disposiciones relativas a los perros entrenados para resguardar la seguridad pública,
- Las mordeduras de perros así como la responsabilidad de la autoridad sanitaria respectiva, así como la vacunación y revisión periódica de éstos,
- Cuidado y control de perros abandonados,

- Considera a la eutanasia como método aprobado para muerte de un perro, y establece los casos especiales en las que será aplicada,
- Determina normas especiales para el cuidado de aves, peces ornamentales, gatos y mamíferos pequeños,
- Esta ordenanza también establece los organismos de control y vigilancia, así como las sanciones y procedimientos respectivos relacionados con animales de compañía.

Como se ha evidenciado, existen varios cuerpos legales que regulan diversas actividades y la relación entre los ciudadanos y los animales. Existen relaciones jurídicas derivadas de esta relación, además de que se busca cubrir a la generalidad de los animales, sean de la especie que fueren: domésticos, silvestres, aves, salvajes, cautivos, etc.

Sin embargo el presente trabajo busca como finalidad proponer una Ley que propenda al bienestar animal y que cubra la universalidad de este grupo que forma parte de la vida del ecosistema de nuestro país, y que como se ha dicho anteriormente, a nivel internacional ya se ha legislado sobre el tema, siendo el Ecuador uno de los países carente de este tipo de Ley.

3.2 APOYO BUROCRÁTICO

- **ESTADO**

Actualmente el Gobierno central, no destina recursos suficientes e inclusive se manifiesta una inexistente preocupación y emisión de políticas públicas para la defensa de las especies en nuestro país. Hay que remitirse estrictamente a las antes mencionadas disposiciones de la nueva Constitución cuando se dé una situación especial para su aplicabilidad; además, decir que este poco apoyo debería fomentarse de mejor manera pues existen diversas dependencias adscritas a los Ministerios que deberían ocuparse del tema del bienestar animal. Así el Ministerio de Ambiente; de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y

Pesca; de Salud Pública; de Recursos Naturales No Renovables e inclusive debería exhortarse a los Ministerios de Cultura y de Educación para el fomento y desarrollo de programas de conocimiento y cuidados de la flora y fauna del país.

Los Ministerios de Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca son los que mayor cobertura deberían dar al cuidado de las especies pertenecientes a los ecosistemas del país. Sin embargo son irrisorios los proyectos relacionados con animales, muchos de los cuales indirecta o colateralmente se ven involucrados con la fauna, aunque su objetivo principal no es precisamente encaminado a este sector de la vida natural. Así la primera cartera de estado se encuentra ejecutando proyectos como el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Proyecto para el Control de Especies Introducidas en las Islas Galápagos o el Cuyabeno-Yasuní. El segundo Ministerio mencionado ejecuta proyectos como el de Cooperación agrícola, ganadero, forestal y pesca, Modernización de sectores productivos agrícola y ganadero, además del de Producción de Cárnicos sanos en el Norte del Ecuador.^{83 84}

Adicionalmente se debería proponer por parte del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación programas de instrucción y formación en los distintos niveles educativos referentes a la creación de una conciencia colectiva de protección y bienestar de los animales, así como foros y seminarios informativos de la riqueza natural de la goza nuestro país, su diversidad de especies y acciones de cuidado del ecosistema. Inclusive sugerir a los Ministerios correspondientes el desarrollo de proyectos de turismo sostenible y ecológico que son de un inmenso agrado de turistas extranjeros, y porque no incentivar mucho más a los nacionales.

⁸³ Ministerio de Ambiente, Disponible en www.ambiente.gov.ec Acceso: Enero 2010

⁸⁴ Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Disponible en www.magap.gov.ec Acceso: Enero 2010

En el mes de febrero del año 2009, se suscribió un acuerdo interministerial para la expedición de un reglamento entre los Ministerios de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para la Tenencia y Manejo Responsable de Perros.⁸⁵ Este reglamento está encaminado a regular a los animales considerados como mascotas, además de defender la integridad y salud de la población. Regula aspectos como la vacunación obligatoria, condiciones de vida adecuadas, alimentación, salubridad e higiene, mantención, etc. Establece además disposiciones como la de mantener a las mascotas seguras en el domicilio de sus propietarios; permisos y autorizaciones para los establecimientos de brinden servicios para perros.

- **INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES**

- **UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Esta es una dependencia de la Policía Nacional, aunque es muy poco conocida, se puede decir que es en realidad la mayor institución oficial especializada en temas ambientales. Sus actividades van encaminadas a *“Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que tiendan a la conservación de la naturaleza y al medio ambiente (...) así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza”*⁸⁶

Entre otras, sus acciones más destacadas son:

- Brindar capacitación técnica a los oficiales de esta dependencia,
- Impartir programas de educación ambiental a niños, jóvenes, adultos, autoridades y personas en general,
- Control de tráfico de especies,
- Prevención en la contaminación del agua,

⁸⁵ Reglamento para la Tenencia y Manejo Responsable de Perros. Disponible en http://www.aercan.com/AERCAN/reglamento/acuerdo_ministerial.pdf Acceso: Enero 2010

⁸⁶ Unidad de Protección del Medio Ambiente. Disponible en www.policiaambiental.gov.ec Acceso: Enero 2010

- Tala indiscriminada de bosques,
- Pesca ilegal de pepinos de mar,
- Control en derrames de hidrocarburos.

Entre los principales logros de la Unidad de Protección del Medio Ambiente vale mencionar que el mes de febrero del año 2008 se capturó al ciudadano chino Iwo Yamamoto, en el aeropuerto de Quito y se procedió a la incautación de alrededor de 100 escarabajos vivos y 200 caballitos de mar.

- **PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)⁸⁷**

Es probablemente la más reconocida organización de protección animales y fauna urbana conocida en el Ecuador. PAE es pionera en este tema en nuestro país, lo que pretende es crear y mantener una cultura de cuidado e interés hacia los seres vivos que comparten el planeta con nosotros, buscando principalmente la convivencia en armonía. Cuentan con diversos profesionales comprometidos con la causa de los animales. Son afiliados a las más grandes organizaciones de protección animal del mundo como la WSPA, PETA y la RSPCA.

Su ideología se sustenta en las conocidas como las “Cinco Libertades”, que exponen que los animales deben vivir:

- Libres de hambre y sed,
- Libres de incomodidad,
- Libres de dolor, lesiones y enfermedades,
- Libres de miedo y angustia,
- Libres para expresar comportamientos naturales.

Además sus objetivos buscan sensibilizar a las personas respecto de los problemas que tienen los animales, promulgar campañas informativas sobre el tema del bienestar animal, buscar mecanismos legales para la ejecución de

⁸⁷ Protección Animal Ecuador. Disponible en www.pae.ec Acceso: Enero 2010

proyectos relacionados, los deberes de las personas en el cuidado de los animales, generar servicios para la comunidad y los animales que forman parte de ella, ejecutar programas de capacitación destinados a la educación sobre la importancia del bienestar de los animales, etc. Los valores humanos principales que promueve PAE son *“el respeto a la vida animal, solidaridad, intolerancia al maltrato animal, sensibilidad y compromiso”*.⁸⁸

Sus acciones más destacadas son las encaminadas hacia:

- Adopción de animales abandonados y maltratados, para proveerles de un hogar estable,
- Brinda el servicio de clínicas veterinarias con bajo costo para atención de la salud de los animales,
- Para evitar una proliferación de animales callejeros, procura el control de natalidad brindando el servicio de esterilización de estos animales,
- Organiza campañas en contra de las corridas de toros, animales en los circos; y, en general de la protección, bienestar y dignidad de los animales,
- Forma parte de la iniciativa mundial denominada “Los animales me importan” e incita a más ciudadanos a ser parte de ella.

PAE enuncia enfática y constantemente el principio de que los animales son nuestros compañeros y merecen el mismo respeto que le debemos a nuestros semejantes.

- **OTRAS ONG'S y FUNDACIONES**

Hay varias organizaciones no gubernamentales o fundaciones que se desenvuelven en los ámbitos de protección de los animales, estudios de los sectores de la fauna ecuatoriana, así como de los animales domésticos o de compañía, silvestres y especies en general. Estas destinan varios programas,

⁸⁸ Protección Animal Ecuador. ¿Quiénes somos? Disponible en <http://www.pae.ec/quienes-somos.html>
Acceso: Enero 2010

recursos, campañas y actividades para promover el bienestar, estudios, cuidado y protección de los animales; así entre las más destacadas podemos nombrar a Can y Cultura, Fundación Natura, Ecociencia, Simbioe, Fondo Ambiental y Ecolap.

- **ACTIVISTAS Y CIUDADANOS**

Las personas consideradas como activistas a favor del bienestar animal, están en constante observación de los derechos de los animales y si han sido vulnerados. Estas personas participan activamente en manifestaciones contra el maltrato de los animales en campañas especialmente contra las corridas de toros, uso de pieles, experimentación en animales; y, algunos más radicales contra la ingesta de carne o productos derivados de animales.

Por otro lado están las personas o ciudadanos “de a pie” que a pesar de no ser parte formal de una organización manifiestan su desacuerdo con el maltrato animal. Actualmente las redes sociales por internet, permiten desarrollar foros en los que las opiniones de todos pueden ser conocidas. Un ejemplo es el grupo “Estoy en contra del maltrato animal” en la red social on-line *Facebook*, una de las más populares del mundo, que actualmente tiene más de dos millones de personas sumadas a esta causa. Así mismo no es ajeno para nadie y además que es notorio que en la sociedad actual los chicos de entre aproximadamente 15 a 23 años de edad tienen una conciencia ambiental muy profunda.

Aunque no se los considere como activistas radicales, los Ecologistas y Biólogos son quienes más promueven el cuidado de los ecosistemas y sus componentes, siendo que no es ajeno a la realidad de nadie que el calentamiento global está afectando más radicalmente a la vida natural del planeta. Al respecto, la publicación de Extinción de animales en Ecuador, sus autores dicen:

El propósito final de todo esto es mostrar a la población ecuatoriana algunos signos del deterioro ambiental, a la vez que una pequeña parte de nuestra riqueza natural, Ningún mensaje adicional será necesario para que quien lea este libro se dé cuenta que de llegar a perderse, en forma paulatina y progresiva, cada una de estas especies, estaremos acelerando la extinción de elementos esenciales que garantizan la vida de la humanidad en el planeta.⁸⁹

3.3 DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES Y SITUACIÓN DE LAS ESPECIES EN NUESTRO PAÍS

Nuestro país es conocido a nivel internacional por las bondades que la naturaleza le ha dotado, considerado como uno de los 17 países megadiversos del mundo. Aunque estos países son sólo el 10% del planeta, contienen aproximadamente el 70% de la biodiversidad global.⁹⁰

La diversidad de ecosistemas diferenciados por su clima, altitud o humedad son los factores para la existencia de un gran número de especies. La biodiversidad también es resultado de la historia geológica y climática que derivaron en la evolución, adaptación y desarrollo de distintas clases de especies, dadas las variadas zonas climáticas del país, por ejemplo: los Andes, erupciones volcánicas, formación de las Islas Galápagos, glaciales, corrientes marinas.⁹¹

El siguiente cuadro muestra, una comparación de la biodiversidad de nuestro país en porcentajes y número de especies, de los datos conocidos actualmente:

⁸⁹ GARCIA MARIO, SUAREZ LUIS; Extinción de animales en el Ecuador. Fundación Natura. Quito. 1986. Pág. 9

⁹⁰ MINISTERIO DE AMBIENTE, Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador. 2007. Pág. 9

⁹¹ Ob. Cit.

CUADRO #2**BIODIVERSIDAD COMPARATIVA ENTRE ECUADOR Y EL MUNDO**

GRUPO TAXONÓMICO	MUNDO (Especies)	ECUADOR (Especies)	DIVERSIDAD (%)	POSICION Absoluta (N° Total)	MUNDIAL Relativa (N°/Área)
Plantas Vasculares	300.000	16.006	5.34	7	1
Mamíferos	5.426	382	7.04	6	1
Aves	9.917	1.646	16.60	3	1
Reptiles	8.364	402	4.81	7	1
Anfibios	6.157	460	7.47	3	1

Fuente: MINISTERIO DE AMBIENTE, Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador. 2007. Pág. 9

Aunque los peces no se constan en este cuadro, sin embargo se conoce que aproximadamente existen en Ecuador 1.340 especies diferentes de peces, entre los de agua dulce y agua salada.⁹²

Un ejemplo de esta riqueza es la de la reserva del Parque Nacional Yasuní, actualmente centro de divergencias del Gobierno y grupos ecologistas. Dentro de la Fauna de esta reserva se estima que existen 200 mamíferos, que representan el 57% de la mastofauna ecuatoriana; 610 aves, que componen el 40,5% de la avifauna del país; 111 anfibios y 107 reptiles, correspondientes al 20,7% de los saurios del territorio nacional; y 268 peces, que constituyen el 35% de la ictiofauna dulce presente en el Ecuador continental.⁹³

Es innegable el hecho de la intervención del hombre en el deterioro de los medios naturales que conllevan la consecuencia de la extinción de varias formas de vida. Este proceso de detrimento del ambiente se ha venido produciendo desde el siglo XVIII, pero se ha acelerado mucho desde mediados del siglo XIX, y está en manos del mismo hombre poner su máximo esfuerzo para evitar la destrucción completa de las especies en decadencia. Se estima

⁹² Corporación para el Desarrollo Sostenible. Disponible en <http://codeso.info/Fauna-Ecuador.html>
Acceso: Enero 2010

⁹³ MINISTERIO DE AMBIENTE, Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador. 2007.
Pág. 236

que si se mantiene el ritmo de desgaste del ambiente más de medio millón de especies podrían extinguirse al corto plazo,⁹⁴ por lo que es de vital importancia desarrollar proyectos y establecer políticas públicas para la conservación de las especies en inminente peligro de desaparecer.

El Libro Rojo de los mamíferos en el Ecuador, detalla varias especies en peligro, o con alto riesgo de desaparecer, a continuación se enumera algunas:⁹⁵

Especies Extintas: Ratón campestre del Ecuador, rata gigante de Galápagos, ratón de Galápagos de Darwin, ratón de Galápagos indefenso, ratón arrozalero de Galápagos, ciervo andino.

Especies en peligro crítico: Nutria gigante, tapir de la costa, mono araña de cabeza café, ratón de Galápagos de Fernandina, manatí amazónico, entre otras.

Especies en peligro: oso de anteojos, ballena Sei, ballena azul, delfín gris de río, delfín rosado, murciélago de sacos alares pequeños, tapir de montaña, rata espinosa andina, entre otros.

Especies vulnerables: Raposa de cola peluda, ciervo enano, tigrillo chico, gato andino, jaguar, puma, lobo marino de Galápagos, ballena jorobada, cachalote, murciélago ahumado del suroccidente, mono aullador de la costa, mono araña de vientre amarillo, mono capuchino, chorongó, puerco espín andino, entre otros.

Especies casi amenazadas: Raposa de agua, cervicabra, perro de monte de Sechura, tigrillo, tigrillo de cola larga, ballena Minke, delfín común de hocico corto, delfín manchado, murciélago rostro de fantasma, gran falso vampiro, armadillo rabo de carne de occidente, tapir amazónico, mico negro, chichico de manto rojo y dorado, guanta de monte, entre otros.

⁹⁴ GARCIA MARIO, SUAREZ LUIS; Extinción de animales en el Ecuador. Fundación Natura. Quito. 1986. Pág. 14

⁹⁵ TIRIRA S. DIEGO; Libro Rojo de los mamíferos en el Ecuador. SIMBIOE/Ecociencia/Ministerio de Ambiente/UICN. Serie Libros Rojos del Ecuador. Tomo 1. Publicación Especial sobre los Mamíferos del Ecuador 4. Quito. 2001

Sin restar importancia a las demás especies, se hace mención a dos que probablemente son las más representativas para nuestro país:

El Cóndor Andino (*Vultur gryphus*): Es el ave rapaz más grande del mundo, con sus alas abiertas alcanza una envergadura de 3 metros y pesa alrededor de 10 Kg. Significativo símbolo del Escudo Nacional, según los últimos estudios apenas quedarían 27 cóndores en nuestros Andes.

La Tortuga Gigante de Galápagos (*Geochelone elephantopus*): Es un enorme reptil que puede vivir más de 150 años, pesar 150 Kg y medir hasta 110 cm. Solamente quedan 11 de las 14 razas que existían en las Islas. De esas 11, una prácticamente está extinta puesto que solo queda un individuo macho, popularmente conocido como “El Solitario George” símbolo de las Islas. Las otras 10 especies están amenazadas por animales depredadores introducidos por el hombre a las Islas Galápagos. Sin embargo existen proyectos para su preservación.

Finalmente, se debe mencionar que no existe una proyección real o si quiera una aproximación de los animales domésticos o de compañía en nuestro país, incluidos los animales vagabundos, puesto que no se han realizado censos oficiales de este segmento de animales, además que sería imposible hacer una estimación respecto de este grupo de fauna urbana, a pesar de que como se mencionó en acápite anteriores, las ordenanzas y reglamentos establecen ya el deber de un registro de los mismos.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE POSITIVIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

4.1 NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE EL TEMA

Esta Ley estaría principalmente encaminada a propender al bienestar de los animales con los que comúnmente nos relacionamos en la cotidianidad, así como de las especies de las que nos servimos los seres humanos como alimento o como fuerza para el trabajo; y, de las que enriquecen la fauna de nuestro país haciéndolo de gran atractivo turístico a nivel internacional.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la Constitución establece varios principios de protección a los factores que componen los ecosistemas nacionales, así como la existencia de varias leyes que de alguna manera han tenido en consideración ciertas relaciones derivadas de la propiedad, tenencia, salubridad, entre otras en las que intervienen activamente los animales.

La importancia de establecer una Ley que regule ampliamente la protección y defensa de los derechos de los animales, así como indicar los factores importantes para la supervivencia de varias especies es imprescindible, ya que actualmente dada la época de crisis ecológica que vive el planeta, existe una inminente amenaza de la desaparición de varias de las especies que enriquecen la universalidad de fauna, no solamente de nuestro país sino también del mundo entero.

Además, no menos importante, ha sido el tener la consideración de que los animales son seres sensibles a los actos de maltrato físico y psicológico, hechos que pueden derivar en la alteración de sus conductas y desenvolvimiento normales, ya que como se ha puesto de manifiesto, aunque

no en todos los casos, algunos poseen estructuras físicas, sensoriales y cerebrales similares a las de los seres humanos.

No por el hecho de poseer sistemas menos complejos, las especies como los peces o los artrópodos quedan exentos de la protección prevista por la propuesta de esta Ley, ya que estos enriquecen indudablemente los sistemas ecológicos de cada una de las regiones de nuestro país.

Es así que el concepto de desarrollo de los pueblos muchas veces se ve salpicado por los crímenes ecológicos que se comenten diariamente a nombre del progreso, pues se ha dejado de lado significaciones importantes sobre la vida y el perfeccionamiento que muchas de las veces ha tomado millones de años en perfeccionarse para conservación instintiva de los animales, sin necesidad de tener una Ley que los ampare, siendo ahora necesario que el ser humano cree una conciencia colectiva y tome acciones necesarias para esto.

4.2 LEGISLACIÓN PROPUESTA

El presente acápite está compuesto por la propuesta de Ley que se ha elaborado con la finalidad de legislar sobre el tema del bienestar animal en nuestro país. Se ha tomado en consideración y como referencia las disposiciones normativas de otras Leyes regionales sobre el tema, así como factores concernientes y puntuales de la realidad nacional. Es importante destacar el evento de que con la presente propuesta, se pretenda dar la mayor cobertura posible a los derechos de los animales, así como las obligaciones y deberes del Estado y los ciudadanos por precautelar este grupo vulnerable, manifestación de la vida y diversidad natural que posee nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que el bienestar animal es una práctica humanitaria que debe ser activamente ejercida por el Estado y por todos los Ecuatorianos,

Que la Constitución en su artículo catorce, establece entre otros los principios de respeto, conservación, integridad y preservación de los ecosistemas y especies,

Que Ecuador es suscriptor de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, así como del Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres desde el 11 de febrero de 1975,

Que es deber del Estado cuidar de la vida en todas sus manifestaciones,

Se expide la siguiente:

LEY DE BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES DEL ECUADOR

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE LA LEY

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto propender al bienestar de todos los animales que vivan en territorio ecuatoriano, así como la debida protección contra el maltrato, sufrimiento y abuso causados por el hombre, además de los derechos y obligaciones de sus dueños o responsables, considerando al Estado como responsable de las especies en general.

Art. 2.- Regulará aspectos importantes como:

1. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales,
2. Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia,
3. Fomentar respeto y protección a la vida y bienestar de los animales a través de la educación de todos los miembros de la sociedad,
4. Desarrollar medidas efectivas para la protección de la fauna.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Para efectos de esta Ley y sus alcances, el término animales comprenderá:

- Especies silvestres,
- Fauna ictiológica,
- Aves en general,
- Ganados,
- Animales domésticos y de compañía,
- Animales utilizados como fuerza para trabajo,
- Animales destinados para el consumo humano,
- Cualquier otra especie que dentro o fuera de los grupos anteriormente nombrados viva en cautiverio o libertad dentro del territorio nacional.

TÍTULO II

DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ANIMALES

Art. 4.- Los derechos de los animales se traducen en las siguientes cinco libertades:

- Libertad de hambre y sed;
- Libertad de incomodidad;
- Libertad de dolor, lesiones y enfermedad;
- Libertad de miedo y angustia;
- Libertad de expresar un comportamiento natural.

Art. 5.- Sin perjuicio a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, todas las especies animales tienen derecho a:

- a. Ser reconocidos como seres vivos sensibles y con funciones dentro del ecosistema y necesarios para el equilibrio ecológico o con obligaciones en los senos familiares humanos.
- b. Tienen derecho a la vida, a la libertad y a su desarrollo integral, en las condiciones propias de su especie.

- c. A vivir en un medio ambiente saludable, protegido y adecuado para su desarrollo natural y normal, que no vulnere sus derechos de vivir en libertad.

Art. 6.- Toda especie animal silvestre tiene derecho a un hábitat natural, terrestre, aéreo o acuático, libre de amenazas que pongan en riesgo su existencia.

Art. 7.- Los derechos establecidos en la presente Ley, no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Sección I

OBLIGACIONES Y DEBERES DE CUIDADO

Art. 8.- Todas las personas están obligadas a respetar y abstenerse de causar daño, lesión o muerte innecesaria a cualquier animal. Igualmente tienen el deber de denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.

Art. 9.- Son obligaciones y deberes de los propietarios o encargados de animales:

- a. Brindarles un ambiente adecuado a sus hábitos naturales de vida;
- b. Velar por las condiciones de vida adecuadas, según su especie;
- c. Suministrarle bebida, alimento, en cantidad y calidad suficientes, además de medicinas cuando sea necesario y cuidados para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- d. No causarles ni permitir que se les cause dolor, sufrimiento y angustia innecesarias;
- e. Procurarles la atención médico veterinaria y la vacunación prevista en las campañas de salud pública;
- f. No abandonarlos;
- g. Mantener a los animales en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;

- h. No criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

Sección II

PROHIBICIONES, CRUELDAD Y MALTRATO ANIMAL

Art. 10.- Se prohíbe a los dueños o tenedores de animales:

- a. Maltratar o lesionar a los animales. No se considera lesión o maltrato las manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas, que se realicen con el objetivo de mejorar la calidad de vida del animal o el control de la población de la especie de que se trate, siempre y cuando sean realizados bajo la supervisión de un médico veterinario o por mandato de la autoridad competente;
- b. Mantener a los animales en condiciones de hacinamiento, inmovilización, lesionados, enfermos, privados de alimentación adecuada y toda forma que represente maltrato;
- c. Promocionar cualquier forma de propaganda que sugiera la práctica de maltrato o crueldad a los animales;
- d. Dar cría o adiestramiento con el propósito de aumentar su peligrosidad;
- e. Vender animales que no se encuentren respaldados del debido certificado zoosanitario emitido por autoridad competente y para el caso de animales domésticos, no haber cumplido con las vacunas respectivas;
- f. Vender animales en áreas públicas no destinadas para ello;
- g. Promover peleas entre animales;
- h. Dar muerte innecesaria a un animal, sea por envenenamiento o ahorcamiento que le provoquen una agonía prolongada; salvo los casos de eliminación de plagas domésticas o agrícolas;
- i. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas, inclusive a someterlos a castigos para el efecto;
- j. Mantener encerrados a los animales junto con otros que les provoquen molestias o lesiones;

- k. La privación de atención veterinaria oportuna en casos de enfermedad o lesiones;
- l. Suministrar a animales drogas o medicamentos perjudiciales para la salud e integridad del animal;

Art. 11.- Se prohíbe en todas las instituciones educativas - incluidas las universidades - las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal, siempre que dichas actividades puedan ser reemplazadas por otros métodos alternativos de enseñanza.

Art. 12.- Se establece la prohibición de experimentos científicos en especies amenazadas o en peligro de extinción, primates, animales provenientes de otros países y animales domésticos vagabundos.

Art. 13.- Se entiende por maltrato toda acción sin justificación que genere daños físicos, emocionales o psicológicos, abuso sexual, negligencia o descuido, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del animal o su desarrollo natural; y por lesión las afectaciones a su integridad física. Así mismo por crueldad se entenderá cualquier acción o conducta, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual, y que dentro de ellas también se contemple la prohibición de su libertad en su hogar, comunidad o que sea perpetrada o tolerada por el Estado.

Art. 14.- Se consideran conductas crueles o de maltrato a los animales:

- a. Herir o lesionar a un animal por golpes, quemaduras, cortadas, punzadas o con cualquier arma de fuego o de otra índole;
- b. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;
- c. No dar muerte por piedad a un animal, en casos excepcionales;
- d. Emplear animales en el trabajo cuando éstos no se hallen en estado físico adecuado; o hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso necesario;
- e. Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o la muerte;

- f. Estimular o adormecer a un animal con drogas, medios químicos, físicos o quirúrgicos para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculos públicos o privados;
- g. Estimular o entumecer a un animal con drogas sin perseguir fines terapéuticos;
- h. Dejar desamparado o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad;
- i. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro u órgano de un animal vivo, sin una razón técnica, científica o se ejecute por piedad para con el animal;
- j. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales;
- k. Sepultar vivo a un animal;
- l. Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos sólo por perversidad;
- m. Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, tortura o muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
- n. Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;
- o. Usar redes camufladas para capturar aves y emplear explosivos o venenos para peces. La utilización de estas redes camufladas para captura de aves solo es permitida con fines científicos;
- p. Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se causen daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;
- q. Instigarlos para el trabajo mediante el uso de instrumentos que no siendo de simple estímulo provoquen castigos innecesarios o sensaciones dolorosas;

- r. Ahogar uno o varios animales, o confinarlos a espacios tan reducidos que puedan producirles asfixia;

Art. 15.- Las disposiciones dadas en esta Ley, especialmente en los artículos precedentes, no excluyen otras formas de maltrato.

CAPÍTULO III

ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 16.- Son animales domésticos aquellos que viven bajo la dependencia del hombre y han sido criados o se mantienen en compañía de él.

Se dividen en animales de compañía, de consumo y de utilidad o trabajo.

Art. 17.- Son animales de compañía todos los que se mantienen sin intención lucrativa o alimenticia, que por sus características y comportamiento pueden convivir con las personas en sus hogares, recibiendo de su propietario atención, protección, alimento y cuidados sanitarios.

Art. 18.- Se consideran animales de consumo aquellos criados con la finalidad de ser utilizados ellos o sus productos como abasto para la alimentación del hombre. La crianza y desarrollo de estos animales deberá producirse en las más adecuadas condiciones de higiene y sanidad.

Art. 19.- Son animales de trabajo aquellos cuya fuerza es utilizada por el hombre para cumplir actividades de tracción, carga o monta. Animales de utilidad son aquellos cuya funcionalidad es ventajosa para el hombre en aspectos como seguridad ciudadana, lucha contra el narcotráfico, prácticas de zooterapia y asistencia de personas discapacitadas.

Art. 20.- Todo animal destinado por el hombre como fuerza de trabajo tendrá derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, así como a una alimentación necesaria reparadora y al reposo.

CAPÍTULO IV

FAUNA ICTIOLÓGICA Y ESPECIES NATIVAS O EXÓTICAS

Art. 21.- Se entiende por fauna ictiológica todas las especies y géneros de peces, moluscos y crustáceos, que habitan en el mar territorial y ríos de nuestro país. Así como otras especies que se desarrollan en el agua como los anfibios, reptiles, cetáceos, cefalópodos, equinodermos, bivalvos, platelmintos, celentéreos, poríferos y anémonas.

Art. 22.- Es deber del Estado proteger la biodiversidad y las especies que habitan los ecosistemas propios del país. El alcance del concepto de especies nativas o exóticas comprende a todas las aves silvestres, mamíferos, reptiles, anfibios, peces, artrópodos, equinodermos, moluscos, gusanos y celentéreos, que por sus características y aporte al enriquecimiento científico y de la biodiversidad se desenvuelven en las zonas geográficas propias para su supervivencia.

Art. 23.- Todo animal silvestre exótico en cautividad o semicautividad, que se encuentre en establecimientos o espectáculos circenses, de variedad, de exhibición, de recreación, o similares, tiene el derecho de ser liberado y repatriado a su país de origen.

CAPÍTULO V

Sección I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 24.- Las personas con discapacidad que utilicen para su auxilio o desplazamiento animales adiestrados para ese efecto, podrán ingresar y permanecer acompañados por ellos sin restricción alguna en medios de transporte, establecimientos públicos y privados, sin perjuicio de los dueños o administradores de dichos establecimientos.

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas propietarios o encargados de animales, que deliberadamente los abandonen, serán responsables de los perjuicios que estos puedan causar inclusive en el estado de vagabundez en el que se encuentren.

Art. 26.- Corresponde a las autoridades seccionales según lo establecido en el Art. 415 de la Constitución vigente, recoger y brindar protección y asistencia a los animales vagabundos o abandonados, de acuerdo a las disposiciones especiales emanadas por dichas autoridades.

Sección II

SACRIFICIO DE ANIMALES

Art. 27.- El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará en instalaciones que cuenten con la autorización expresa emitida por las

autoridades e instancias sanitarias y administrativas competentes, además de acuerdo con las posibilidades tecnológicas de cada matadero.

Art. 28.- El sacrificio de animales deberá efectuarse en ambientes adecuados, específicamente previstos por las normas sanitarias pertinentes y en correspondencia con las condiciones propias de cada localidad, evitando el deterioro, desperdicio o pérdida de calidad de la carne y pieles por maltrato involuntario.

Art. 29.- Se prohíbe el sacrificio de animales en la vía pública, salvo casos de fuerza mayor. Los animales deben ser sacrificados por las autoridades de salud o por el personal autorizado por las instituciones protectoras de animales debidamente acreditadas, y con métodos que causen el menor de los sufrimientos.

Art. 30.- El sacrificio de animales no destinados para el consumo se hará estrictamente en los siguientes casos:

- a. Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave causada por un accidente; o enfermedad grave e incurable o cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario;
- b. En legítima defensa de la integridad de una persona;
- c. En estado de necesidad o peligro inminente;
- d. Por vejez extrema;
- e. Por constituir una amenaza cierta o inminente para la salud pública o de otros animales;
- f. Cuando se encuentren en un albergue, y previo dictamen veterinario presente síntomas de enfermedad incurable o potencialmente peligrosa;
- g. Se prohíbe se sacrificio en actos religiosos o litúrgicos.

La autoridad competente y sanitaria, junto a un especialista, deberán establecer los métodos más adecuados y que causen el menor sufrimiento y agonía al animal en cuestión.

Sección III

TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 31.- El transporte de animales deberá realizarse de acuerdo a las peculiaridades propias de cada especie, cumpliendo los requisitos adecuados higiénico-sanitarios.

Art. 32.- El transporte interprovincial o internacional de animales, requerirá de un certificado zoosanitario específico expedido por autoridad competente.

Art. 33.- El traslado de animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación para los animales transportados, debiendo observar atención especial a los animales enfermos.

Art. 34.- El transporte de cuadrúpedos se realizará en vehículos que los protejan del sol o de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños deberán ir en cajas o jaulas que tengan suficiente ventilación, amplitud apropiada y su construcción sea lo suficientemente sólida, que resista sin deformarse por el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima, debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío.

Art. 35.- Los animales en tránsito que por algún motivo fuesen detenidos en su trajín, se les suministrara alimentos, bebida y espacio suficiente para extender sus extremidades hasta superar la causa que originó su detención.

Sección IV

ALBERGUES PARA ANIMALES

Art. 36.- Se entiende por albergues los lugares donde se da hospedaje o resguardo a los animales desamparados y/o perdidos, enfermos o en custodia, brindándoles atención y seguridad.

El Estado y las autoridades municipales, conforme a sus posibilidades, apoyarán a las instituciones protectoras reconocidas para la creación de albergues, mismos que deberán contar con las normas necesarias de sanidad, además que serán regulados por la Dirección Nacional de Protección Animal.

Sección V

EXPERIMENTACIÓN EN ANIMALES

Art. 37.- Se prohíbe la experimentación en animales que implique un sufrimiento físico o psicológico, puesto que esto es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, o cualquier otra forma de experimentación.

Art. 38.- Son permitidos los experimentos en animales vivos, solamente bajo la autorización del Ministerio de Salud Pública y cuando sea imprescindible para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando quede demostrado:

- Que los resultados experimentales no podrán obtenerse por otros medios, procedimientos o alternativas;
- Que la experimentación es necesaria para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;
- Que los experimentos no puedan ser sustituidos por cultivo de tejidos, modos computarizados, dibujos, películas, fotografías, video u otros procedimientos similares.

Sección VI

REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 39.- Se establece la obligatoriedad del registro de los animales de compañía, en las dependencias de la Dirección Nacional de Protección Animal, conjuntamente con los gobiernos seccionales, que actuarán como dependencias de éste órgano gubernamental.

En dicho registro constarán datos como:

- Nombre y raza del animal;
- Fecha de nacimiento;
- Nombres, apellidos y número de cédula del propietario;
- Dirección y teléfono del propietario;

TÍTULO III
AUTORIDAD, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO I
AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 40.- Se crea la Dirección Nacional de Protección Animal (DINPRA), dependencia adscrita al Ministerio de Ambiente, encargado de velar por el cumplimiento de esta Ley, mismo que estará constituido de la siguiente manera:

- El Ministro de Ambiente, que es quien lo Presidirá;
- Un delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública;
- Un delegado del Ministerio de Educación;
- Un delegado del Ministerio de Cultura;
- Un Asambleísta miembro de la Comisión de la Biodiversidad y Recursos Naturales;
- Un delegado de la Unidad de Protección del Medio Ambiente;
- Un delegado del Colegio de Veterinarios del Ecuador;
- Un delegado del Colegio de Biólogos del Ecuador;
- Un representante de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas;

Art. 41.- Son atribuciones de la Dirección Nacional de Protección Animal:

- a. Asesorar al Ejecutivo sobre programas y políticas que permitan la mejor aplicación de esta Ley;
- b. Planificar, organizar, dirigir, evaluar y colaborar en la ejecución de dichos programas;
- c. Informar al Ejecutivo sobre los convenios internacionales relativos a animales que se encuentran en ejecución y asesorarle en la conveniencia de suscribirlos;
- d. Fomentar estudios e investigaciones sobre la situación de las especies en nuestro país, así como sugerir medidas de acción para sus cuidados;
- e. Implementar programas para información al público;

- f. Patrocinar, respaldar o auxiliar las causas judiciales que surjan por denuncias sobre actos de maltrato hacia animales;
- g. Dictar normas relativas a la cría, reproducción y tenencia de animales, cuando el caso lo amerite;
- h. Organizar campañas de educación y adopción de medidas de tenencia responsable de animales;
- i. Organizar el funcionamiento y estructura del Registro de animales de compañía;
- j. Firmar convenios de intercambio técnico, capacitación y desarrollo de programas relativos a la tenencia y cuidado de especies animales;
- k. Contratar el personal o servicios necesarios para el mejor ejercicio de sus atribuciones;
- l. Aplicar las multas y sanciones derivadas de la violación a esta Ley;
- m. Administrar los recursos destinados para programas y políticas de protección y conservación de los animales.

Art. 42.- Los miembros de esta Dirección durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, y tienen la obligación de mantenerse en el cargo mientras se designa su sustituto.

CAPÍTULO II

Sección I

DELITOS Y SANCIONES

Art. 43.- Serán sancionados con una multa de doscientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y prisión de uno a seis meses quienes incurrieren en las conductas prohibitivas establecidas en el artículo 10 de esta Ley, dependiendo de su gravedad.

Art. 44.- Serán sancionados con una multa de quinientos a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y prisión de tres meses a un año quienes incurrieren en conductas de maltrato determinadas en el artículo 14 de esta Ley, dependiendo de su gravedad.

Art. 45.- Serán sancionados con prisión de uno a tres años quienes incurrieren en la conducta de biocidio, es decir atentar contra la vida de varios animales de una misma especie.

Art. 46.- Quien de cualquier manera privare a algún animal de su libertad, con otros fines distintos al de su protección, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, la pérdida del cuidado, propiedad u otro tipo de autorización sobre el animal, sin carácter retroactivo, y multa de cien a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 47.- Será sancionado con prisión de seis meses a dos años, la pérdida del cuidado, propiedad u otro tipo de autorización sobre el animal, sin carácter retroactivo, y multa de quinientos a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cualquiera que ultraje, ordenare o permitiere ultrajar a algún animal.

La pena será de prisión será de uno a tres años si se aplicare cualquier especie de tormentos o torturas; y si dicha tortura causa lesiones, la pena será de privación de libertad será de dos a cuatro años; y si causaren la muerte, de tres a seis años, adicionalmente de la sanción pecuniaria establecida.

Art. 48.- El se apropiare indebidamente de un animal con el fin de comercializarlo u otra ilegítima ventaja, será sancionado con la pena de seis a dieciocho meses de prisión y multa de doscientos a ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de la devolución inmediata del animal.

Art. 49.- Será sancionado con privación de libertad de cuatro a seis años, la pérdida del cuidado, propiedad u otro tipo de autorización sobre el animal, sin carácter retroactivo, y multa de quinientos a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cualquiera que tuviere prácticas sexuales con animales.

Art. 50.- El que violare las disposiciones relativas a especies animales silvestres nativas o exóticas, o quien comercialice especies consideradas como protegidas será sancionado con la pena de dos a cuatro años de prisión, decomiso de dichas especies, multa de mil a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, además de los gastos que implique reinsertar dichas especies en su hábitat natural.

Sección II

AGRAVANTES

Art. 51.- Serán consideradas circunstancias agravantes de los delitos contra animales, y la aplicación máxima de la sanción establecida:

- a. Cuando la acción derive en amenaza, biocidio o extinción de alguna especie, que cause desequilibrio en los ecosistemas;
- b. Cuando el responsable hubiere incurrido en dos o más de las conductas establecidas como delitos contra los animales;
- c. En el caso de reincidencia;
- d. Cuando se haya instigado a la participación de niños y/o adolescentes en la conducta violenta.

Sección III

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 52.- La competencia para el conocimiento y resolución de hechos contrarios a esta Ley, radica en los Jueces de Garantías Penales.

Art. 53.- El juicio penal por los delitos establecidos en esta Ley, se realizará de acuerdo a los antecedentes y en la forma determinada en el Código de Procedimiento Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El artículo 415 de la Constitución faculta a los gobiernos seccionales a dictar normas para la regulación de la fauna urbana, mismas que serán adicionales y se expedirán de acuerdo a las necesidades particulares de cada población, como complemento para la mejor aplicación de esta Ley.

SEGUNDA: Se derogan los artículos 411, 412, 413, 414, 554, 555, 556 del Código Penal. Así como los números 3, 5, 17, 30, 31, 32, 33, 37, 38 y 39 del artículo 604; números 18 y 32 del artículo 605; y, números 2, 5 y 11 del artículo 606 del mismo cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

4.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La parte considerativa contempla el deber del Estado y los ciudadanos a tener en cuenta la existencia y accionar sobre el bienestar de los animales, así como hacer una brevísima exposición de que la Constitución y los Convenios Internacionales de los que es parte nuestro país procuran entre sus principios fundamentales una protección hacia la vida en cualquiera de sus manifestaciones, en el caso que ocupa el presente estudio: las especies animales.

Como objeto de la ley se establecen principios como el de proteger del maltrato y explotación a la generalidad de las especies animales que habitan en territorio continental ecuatoriano, así como aguas de ríos y mar territorial. Se busca determinar varios aspectos importantes que regulan el bienestar, supervivencia y conductas dañinas a la integridad de los animales.

En esta propuesta además se incluyen las cinco libertades de las que gozan los seres humanos, mismas que se homologan a la vida de las especies animales, que comprenden una universalidad de derechos fundamentales. Se reconocen varios derechos adicionales importantes que pretenden fomentar un adecuado desenvolvimiento de cualquier animal, independientemente del hábitat en el que viva. Disposiciones concretas que generalizan los derechos de los animales y los hacen sujetos activos de dichos derechos.

Se enumeran las obligaciones y prohibiciones de los dueños o responsables de animales, así como se establecen cuales serán considerados actos de crueldad hacia los animales. Es importante establecer o delimitar cuales serán estas conductas mandantes, prohibitivas o permisivas, estipuladas de acuerdo a la realidad nacional y que son susceptibles de ser reales, o que en su defecto ya se han dado en nuestro país.

De igual manera se establecen parámetros de los considerados animales domésticos, fauna ictiológica y fauna exótica. La importancia de establecer estos conceptos radica en que la Ley debe ser precisa respecto de los sujetos que protege, además de establecer ciertos caracteres que merecen un tratamiento especial, por sus condiciones extraordinarias.

Las disposiciones relativas al transporte, sacrificio, experimentación y albergues para animales contienen normas relativas principalmente a la integridad de los animales, su salvaguarda y cuidados que deben observarse al momento de producirse este tipo de acciones. La importancia de estas normas se basa en que son actividades en las que regularmente los animales son partícipes, por lo que no debe dejar de regularse las mismas dentro de una Ley en la que como se ha mencionado son los principales sujetos activos.

Se propone además el control de los animales de compañía mediante un registro. Esto se produce con el afán de mantener un control sobre la población de fauna urbana, así como tener una estimación real de cifras de los animales de compañía y propietarios de los mismos.

Se propone la creación de una dependencia gubernamental, adscrita al Ministerio de Ambiente, como un ente ejecutor de las disposiciones de la Ley. La Dirección Nacional de Protección Animal es considerada como un ente regulador, además de estar llamada a establecer políticas de gestión en materia de bienestar animal y conservación de especies.

Se tipifican las conductas consideradas como delitos, en las que el animal es el sujeto pasivo de las infracciones, así como determinar la responsabilidad del sujeto activo, que en este caso es el hombre, así como las sanciones que consisten en penas pecuniarias y condenas privativas de libertad cuando se transgredan las normas dictadas por esta Ley, así como las circunstancias agravantes de dichos delitos.

Se establece quien será la autoridad competente para la resolución de conflictos, además de establecer la supletoriedad del Código de Procedimiento Penal, para la ventilación de las controversias derivadas por los delitos establecidos en la Ley. Se ha recurrido a los procedimientos de este cuerpo legal dado que se poseen muchos elementos constitutivos del tipo penal para el caso de los delitos.

Como se pone de manifiesto, esta Ley regula los aspectos de la vida y desempeño de los animales, así como de sus propietarios o responsables, persiguiendo principalmente la finalidad de que en nuestro país pueda constar dentro del ordenamiento jurídico, una Ley que proteja un segmento vulnerable de la sociedad, como lo son los animales.

CONCLUSIONES

- Desde la antigüedad los animales han formado parte activa de la vida de los hombres, como símbolos representativos de su cultura y tradiciones, así como objetos de comercio y le han servido como fuerza para el trabajo; demostrando que su interacción no es sólo contemporánea, sino que se remonta a tiempos inmemoriales cuando había un respecto mucho más marcado hacia las especies y animales que habitaban distintas zonas geográficas.
- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una compilación normativa que debería promocionarse o comunicarse de una mejor manera a nivel de la colectividad, puesto que establece varios principios fundamentales que tienden a propiciar el bienestar y protección hacia los animales, lo que permitiría dar a conocer la existencia de este tipo de herramientas jurídicas a muchas personas, que no conocen que los animales de los que son propietarios tienen derechos.
- Las organizaciones internacionales que trabajan en defensa de los derechos de los animales constantemente desarrollan programas y campañas para incentivar a las personas y hacer un llamado de conciencia al buen trato y dignidad de la que son merecedores todas las especies animales. Estas organizaciones tienen adeptos en muchos Estados de la comunidad internacional y sobre todo han sido reconocidas legalmente, disponiendo de una gran cantidad de recursos para ejecutar sus planes de acción.
- Existe legislación en otros países a nivel regional que ya se han preocupado por aplicar una Ley que proteja a los animales. Así mismo la existencia de otras leyes a nivel mundial que son mucho más radicales o comprenden ámbitos distintos de la realidad de esos países. Así se

destacan países como Suiza, Inglaterra, España o las leyes estatales de Estados Unidos.

- Los animales en primer lugar son seres vivos, y por ello son seres sintientes, similares al hombre. Se ha demostrado que el sufrimiento del que pueden ser víctimas va más allá del físico estrictamente, y que puede ser psicológico también, capaz de influir en sus conductas naturales de desenvolvimiento. Aunque no exista la posibilidad real de que lo expresen mediante un lenguaje similar al nuestro, es evidente que un animal que ha sido maltratado altera su comportamiento.
- Principalmente el Estado a través de los Ministerios es el llamado a desarrollar políticas de gestión para preservar la fauna que se encuentra en peligro, así como las especies que se consideran protegidas, a través de programas de educación y campañas que brinden conocimiento acerca de tratamiento que debemos los ciudadanos a los animales.
- Nuestro país es considerado mega-diverso, las especies que contienen las distintas zonas geográficas son innumerables, y algunas de ellas están en peligro de desaparecer por efectos de la falta de conciencia de la preservación de los ecosistemas.
- Se ha demostrado la necesidad real de establecer una Ley que regule los derechos de los animales y especies en nuestro país. Esta debe contener a la universalidad de animales que habitan los ecosistemas ecuatorianos, así como también es importante establecer normas que regulen a la fauna urbana, como animales domésticos que están constantemente relacionándose con las personas y de los que no debe exceptuarse medidas de protección y regulación.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA, ALBERTO y OTROS. Los Derechos de la Naturaleza. El Futuro es Ahora. Ediciones Abya-Yala. Quito. 2009.
- AMBIENTE, MINISTERIO DE; Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador, Quito. Instituto Geográfico Militar. IGM. 2007.
- BROOKS, EVELYN. La voz de los animales. Benchmark Education Company. New York. 2004.
- CAPÓ MARTÍ, MIGUEL ANDRÉS. Aplicación de la Bioética al bienestar y al Derecho de los Animales. Editorial Complutense. España. 2005.
- CÁRDENAS, ALEXANDRA; FAJARDO, RICARDO; El Derecho de los Animales. Bogotá. LEGIS Editores S.A. 2007.
- CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Enero 2009.
- CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Marzo 2009.
- COLEMAN, VERNON. Coma Verde. Bogotá. Editorial Norma. 1993.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Octubre 2008.
- DETHIER V.G., STELLAR ELIOT, El Reino Animal, Conducta. Sus bases evolucionaria y neurológica. México. Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana UTEHA. 1967.

- ECO, UMBERTO. Como se hace una tesis. Barcelona. Editorial Gedisa S.A.1998.
- ENCARTA, Diccionario de lengua española. 22° Edición. Real Academia Española. Madrid 2001.
- ESCOBAR HARO, VIVIAN TATIANA. Propuesta de Protección Jurídica y Convivencia con la fauna doméstica. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. 2001. 159 Págs.
- FILLOUX, JEAN CLAUDE. Psicología de los Animales. Buenos Aires. Editorial Paidós. 1960.
- FOX, H. MUNRO, La Personalidad de los Animales. Buenos Aires. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1962. 2da Edición.
- GARCIA MARIO, SUAREZ LUIS; Extinción de animales en el Ecuador. Fundación Natura. Quito. 1986.
- GRIJALVA, JAIME; Sistematización del proceso de revisión de la propuesta de bienestar animal para la nueva Carta Constitucional. Quito. Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Ciencias de la Salud. 2009.
- HEDSTROM, INGEMAR. Somos parte de un gran Equilibrio. Sabanilla. Editorial DEI. 1993.
- HICKMAN C.P, ROBERTS L.S y LARSON A; Zoología, Principios Integrales. Madrid. McGraw-Hill/Interamericana de España S.A. 1994. 9na Edición.

- HIDALGO, HUGO HERNÁN. Introducción a la Investigación Social. Quito. Rindes Ediciones. 1996.
- JAMES, E. O. Los Dioses del mundo antiguo. Madrid. Ediciones Guadarrama. 1962.
- LEIVA ZURITA, MARIA SOLEDAD. Concepciones del Cuerpo Humano y Posibles Rituales Aborígenes. Quito. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. 2001. 232 Págs.
- MICROSOFT ENCARTA, Enciclopedia Multimedia. Microsoft Corporation, 2008.
- SALT, HENRY S. Los Derechos de los Animales. Madrid. Los libros de la Catarata. 1999.
- TIRIRA S. DIEGO; Libro Rojo de los mamíferos en el Ecuador. SIMBIOE/Ecociencia/Ministerio de Ambiente/UICN. Serie Libros Rojos del Ecuador. Tomo 1. Publicación Especial sobre los Mamíferos del Ecuador 4. Quito. 2001.
- VIGIL, CONSTANCIO C. El Hombre y los Animales. Buenos Aires. Editorial Atlántida. 1943.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- American Society For The Prevention Of Cruelty To Animals (ASPCA)
www.aspca.org
- BIBLIA. Nueva Versión Internacional.

- BLANCO, JUAN RAMÓN. http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECHOS-ANIMALES_a45.html
- COLEMAN, VERNON, Por qué debe cesar el Genocidio de Animales. En http://usuarios.multimania.es/baseanimal/Genocidio_de_Animales.html
- EBSCOhost Online Research Databases. www.ebscohost.com
- Emagister.com www.emagister.com
- GONZALES VALENZUELA, JULIANA. Dilemas de Bioética. Editorial UNAM. México. 2007.
- JAMES, BARBARA; BERMEJO, AMALIA. Lo que tú debes saber sobre los derechos de los Animales. Loguez Ediciones. Salamanca. 1996.
- KOWII, ARIRUMA. El Sumak Kawsay. http://www.dineib.gov.ec/_upload/SUMAK%20KAWSAY.pdf
- LACADENA, JUAN RAMÓN. Los derechos de los Animales. Editorial Desclée de Brouwer. Bilbao. 2002.
- LARA, FRANCISCO, La entidad de los animales y nuestras obligaciones con ellos, Signos Filosóficos, Vol. VIII, Num.15, 2006, Pág. 105-128
- Lexis S.A. – Portal Jurídico del Ecuador. www.lexis.com.ec

- People For Ethical Treatment To Animals (PETA)
www.petaenespañol.com

- Political Database of the Americas
<http://pdba.georgetown.edu>

- RIECHMANN, JORGE. Ética Ecológica. Propuestas para una reorientación. Icaria Editorial. Barcelona. 2004.

- Royal Society For The Prevention Of Cruelty To Animals (RSPCA)
www.rspca.org.uk

- TAFALLA, MARTA. Ética y Animales.
http://web.mac.com/marta.tafalla/Etica_y_animales/Textos_.html

- World Society Of Protection Of Animals (Wspa)
www.wspa-international.org

PÁGINAS DE INTERNET

- Acuerdo Interministerial
http://www.aercan.com/AERCAN/reglamento/acuerdo_ministerial.pdf

- ASPCA Quienes Somos
<http://www.aspca.org/about-us/about-the-aspca.html>

- Animal Totems
www.linsdomain.com/totems.htm

- Animales de compañía y Calidad de vida
<http://www.saludlandia.com/animales-de-compania-y-calidad-de-vida-12836.html>

- Animales de la calle
http://www.wspa-latinoamerica.org/nuestro_trabajo/animales_de_la_calle/Default.aspx
- Animales Maltratados
http://www.mascotasyhogar.com/mascotas/perros/especiales/?pagina=mascotas_perros_especiales_015_015
- ASPCA Quienes Somos
<http://www.aspca.org/about-us/about-the-aspca.html>
- Bases Filosóficas de los Derechos de los Animales
<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?d=52>
- Declaración Universal de los derechos del animal - 23 septiembre 1977
<http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>
- Derechos de los Animales
<http://www.educar.org/comun/derechoshumanos/animales/>
- Derechos de los Animales – Espíritu de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales
http://www.animalweb.cl/derechos_de_los_animales.htm
- Derechos para los Animales
http://ecosofia.org/2006/04/derechos_animales
- DESTINO: El matadero: el último viaje de los animales.
<http://www.rebelionenlagranja.org/>

- Ecología: El Hombre y los Animales
http://www.nuevorden.net/fc_01.html

- El Ser Humano y Los Animales
http://www.geocities.com/lagallina2000/Hombre_y_animal.htm

- Espectáculos con animales
<http://ecomaltratoanimal.blogspot.com/2009/02/espectaculos.html>

- Igualdad Animal. Educar, Investigar & Liberar
www.igualdadanimal.org

- Indicadores – Salario Mínimo en América
http://www.cig.ec/archivos/documentos/__mo_salarios_minimos2009.pdf

- La Cultura no es un fenómeno exclusivamente humano
<http://www.xtec.es/~lvallmaj/biblio/mostani2.htm>

- Libro mascotas Declaración Universal Derechos Animal
<http://www.paginabierta.com/libro/derechos/derechos.htm>

- ¡Los animales tienen derechos!
<http://www.animalfreedom.org/espagnol/opinion/derechosanimales.html>

- Maltrato a los animales criados para el consumo
<http://ecomaltratoanimal.blogspot.com/2009/02/consumo.html>

- Maltrato Animal Un crimen Legal
<http://findelmaltratoanimal.blogspot.com/>

- Maltrato a animales domésticos
<http://ecomaltratoanimal.blogspot.com/2009/02/maltratomascotas.html>

- Mitología Americana
<http://mitologiaamericana.idoneos.com/>

- Respeto Animal. Un blog para la defensa de los animales.
<http://respetoanimal.wordpress.com/>

- Todo sobre Historia
<http://www.allabouthistory.org/spanish/politeismo.htm>

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA DR. OSWALDO ALBORNOZ, COORDINADOR DE MEDICINA VETERINARIA E INGENIERÍA AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

- ¿Cree Ud. que tienen Derechos los animales?

Por supuesto, en el ámbito jurídico tienen derechos, hay una Declaración Universal de los Derechos de los Animales, me parece inclusive que nuestro país es secretario, estamos hablando del año 78, de acuerdo a lo que dice nuestra constitución los tratados internacionales tienen preeminencia sobre la constitución, y desde ese punto de vista no solo que existen sino que deberíamos cumplirlos.

- ¿Cómo piensa que se encuentra desarrollado el tema de los Derechos de los Animales en nuestro país? ¿Cree que existe un real ejercicio de estos Derechos?

No existen realmente como una institución, porque así debería ser, no existen derechos de los animales. Se ha tratado el tema desde el punto de vista emocional, de esto quizás, con buena voluntad, pero se han destacado más instituciones como el PAE, bien vistos por un lado, criticados por otro lado, en la práctica no hacen más que una labor de buena voluntad, no es una labor técnica, podríamos decir que es una labor de “apagar un incendio” y los derechos de los animales deberían ser más bien una herramienta para que los animales antes de ser maltratados sean objeto de medidas preventivas para que se respeten sus derechos, y no va a ponerse eso a cargo eso de una ONG, esto debería ser responsabilidad de todos. *(AQUÍ LE HAGO UNA ACOTACIÓN RESPECTO DE QUE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DICE QUE LA PROTECCIÓN DEBERÍA SER A NIVEL GUBERNAMENTAL)* Los gobiernos son los que tienen que hacerse cargo del ejercicio de estos derechos, y no debe dejarse de lado tampoco la parte técnica. Quizás yo como veterinario a lo mejor lo veo un poco parcializado, pero gran parte de ese aporte técnico debe venir precisamente de la profesión

veterinaria. Y dentro de las organizaciones usted no va a encontrar por ejemplo, colegios profesionales que deberían estar involucrados.

- **Existen Organizaciones internacionales como la RSPCA o PETA, y en Ecuador PAE o Fundación Can y Cultura, ¿Efectivamente estas organizaciones representan a los animales? ¿Qué acciones deben tomar para legitimar sus funciones?**

Usted como futuro abogado, debe conocer todo el proceso que debe seguir una ley para aprobarse. Entonces, ese tipo de proceso debe seguir cualquier normatividad sobre los derechos de los animales, porque sino no tiene fuerza de hecho, no de derecho, entonces el que lo quiere lo aplica a su manera, o el que lo quiere lo ignora, entonces yo no creo que tengan más eficaz labor que vaya más allá de la buena voluntad, pero de buenas intenciones está empedrado el camino al infierno, más bien se ha visto la necesidad de tomar posiciones contrarias, por un lado el ejercicio veterinario y por otro instituciones como el PAE, y esto no debería ser así, creo que nos hace falta tener una línea estandarizada que hay seguir, que permita que el trabajo mancomunado nos lleve al mismo norte, con las discrepancias del caso, pero siempre persiguiendo el mismo norte.

- **Varios caracteres distinguen a los animales, así el hombre por ejemplo tiene la capacidad de expresarse mediante un lenguaje complejo y el mismo desarrollo de la inteligencia. Los animales desarrollan instintos, tienen su propio lenguaje, y así mismo muchas veces se habla de la inteligencia animal. ¿Cree que mediante el desarrollo de estos sentidos pueden comunicarse?**

De hecho se comunican. Se comunican entre ellos, si entramos a un aspecto fisiológico tienen prácticamente las mismas estructuras cerebrales que tenemos nosotros, un mamífero superior se distingue por su neo cortex, es decir una parte cerebral que le capacita, no solamente para aprender, sino para escoger que aprende para traer a la práctica lo que aprende y para decidir. Son bastante parecidos a los seres humanos, aunque a algunos no les guste. Por supuesto que son inteligentes, hay distintos tipos de inteligencia, pero son

inteligentes, yo creo que deberíamos verles no tanto en un plano antropocéntrico, sino como hermanos menores.

- **Los cerebros de los animales están contruidos de una manera similar al nuestro, y consta de partes que para nosotros son necesarias para la conciencia, ¿Cree que se debe hacer una suposición de que son consientes también? ¿Le parece real el sufrimiento animal?**

Lo meramente fisiológico está más que comprobado, actualmente lo que se está poniendo, no en duda, sino en discusión es hasta qué punto son consientes de sí mismo. Al ser consientes de sí mismos, evidentemente van a ser consientes del dolor, estamos hablando no solamente del dolor físico sino también del dolor de separación, el dolor del maltrato, el dolor de la ingratitud de los seres humanos. Entonces, una vez establecido que si existe ese tipo de sentimientos en cuanto a los animales creo que no cabe duda que el calificativo de nobles se les aplica; los maltratamos y ahí están, si hablamos de los perros por ejemplo. (HAGO UNA PAUSA Y LE COMENTO QUE EXISTEN POSICIONES QUE ASEGURAN QUE LAS PERSONAS DISMINUIDAS PSÍQUICAMENTE E INCLUSIVE LOS INFANTES, MUCHAS VECES NO ESTÁN EN CAPACIDAD DE DESARROLLAR PLENAMENTE LA CONCIENCIA, Y EL PORQUE TALVEZ DEBERÍA CONSIDERÁRSELOS A LOS ANIMALES DENTRO DE ESTE GRUPO) Por fortuna en la nueva Constitución, si bien no de una forma taxativa, pero están implícitos, al hablar de naturaleza y de los derechos de la naturaleza, están comprendidos en ese concepto los animales, de hecho ya son sujetos de protección real.

- **Los productores de carne buscan obtener beneficios, el sufrimiento animal en la producción de carne afecta al medio ambiente. Existen granjas donde se confina a los animales y se los somete a tratos crueles. Con este antecedente ¿Los animales criados para la alimentación humana, tienen derechos también? ¿Por ejemplo su alimentación, desenvolvimiento, cuidados y principalmente para su sacrificio?**

Por supuesto que tienen Derechos, si hablamos de los animales, no solo nos referimos a la fauna urbana sino también de la fauna que nosotros llamamos zootécnica. Dentro del concepto que se conoce como las cinco libertades, una de las libertades es que el animal debe disfrutar de todas las posibilidades de expresar su libre comportamiento. Eso no quiere decir necesariamente grandes espacios. Hay cierta forma de producción de alimento, ciertas empresas en las que se ha estudiado la etología del animal y se le dota del espacio suficiente. No es por altruismo solamente, el animal feliz, es un animal que produce una carne de mejor calidad, entonces a la vez que se cumple con los requerimientos etológicos del animal, quien produce esos animales va a cosechar una carne de mejor calidad y obviamente va a tener varios beneficios. Respecto del sacrificio, es un punto muy álgido, un punto que en nuestro país lastimosamente no se toma en cuenta, salvo algunas empresas. Creo que es bueno citar, Pronaca, Inpropesa, Crecult, hacen un buen sacrificio. Para el resto de los animales, inclusive en muchos de los camales oficiales, los animales son asesinados, no me retracto de esa palabra, son asesinados no sacrificados, eso es cruel y a la larga también es perjudicial para la salud humana. Una carne de un animal que ha sufrido es una carne que no tiene ni va a tener las características nutricionales adecuadas para la alimentación del ser humano, van a causar problemas. Pero realmente más que el hecho del sacrificio, creo que el problema está en concientizarle a la gente que los animales sufren, que los animales sienten, que los animales deben ser objeto de derechos.

- **¿Existe igualdad para el ejercicio de derechos hacia toda las especies, o son unas más iguales que otras, determinadas especies merecen mayor atenciones y cuidados?**

Lastimosamente el elitismo que se ve en las relaciones humanas se mantiene también en las especies animales. E Inclusive no tendríamos que hablar de diferentes o de todas las especies, hablemos de una sola: de los perros. Existen perros de primera, de segunda y de tercera. Me dio bastante pena, pues conocí un sitio en el parque Itchimbía en el que había como ingresar para que los perritos jueguen, me pareció interesante pues es una buena gestión del

Municipio, pero me dio mucha pena ver que un perrito que no era de los que estaban con dueño, aunque la razón es de tipo sanitario también, a ese perrito que estaba jugueteando con sus compañeros no lo dejaron entrar a ese parque. Más que justificado que existe elitismo, castas, es penoso pero si se da.

- **¿Tienen los médicos veterinarios algo similar a un "juramento de Hipócrates"?**

Coincidentemente, se ha desarrollado el Juramento del Médico Veterinario y Zootecnista de la Universidad de las Américas. Lo hemos desarrollado precisamente considerando que uno no se gradúa todos los días, considerando que tenemos una serie de compromisos que cumplir y que es bueno que el momento en el que nos estamos posesionando como médicos veterinarios juremos que vamos a cumplir y a hacerlos cumplir, la veterinaria tiene como principal objeto la salud pública humana a través de mantenerles en buen estado a los animales y respetar sus derechos. (VER ANEXO 2)

- **¿Qué opinión le merece la existencia de los cementerios de animales?**

Tal vez si es que tenemos un buen compañero en la vida, un compañero de infancia, creo que una buena honra que se le puede dar a ese compañero es perpetuando de alguna manera su memoria, no necesariamente con un cementerio de animales. Se me ocurre perpetuar su memoria tratando bien al resto de sus congéneres. Es una pregunta bastante subjetiva, a mi particularmente me parece que existen otras necesidades más apremiantes que un cementerio de animales, ese es mi criterio.

- **¿Los animales utilizados para experimentos son objetos? ¿Puede justificarse dicha experimentación con el pretexto de que contribuye al progreso científico?**

Los animales de laboratorio, son animales y como tal tienen sus derechos, podemos caer en el atavismo de decir que “el fin justifica los medios”. Creo que se puede hacer investigación siempre y cuando se respeten los derechos de estos animales. Un problema bastante grande que quizás engloba todo esto,

es que nuestra formación es occidental, es cartesiana, y el pensamiento cartesiano considera a los animales objetos simplemente y es bastante difícil quitarnos esa herencia intelectual que tenemos, porque en ese sentido seguimos siendo habitantes occidentales. El pensamiento oriental nos da una forma distinta de ver las cosas, estamos hermanados con los seres vivos. A lo mejor esta respuesta engloba toda la relación negativa que tenemos con los animales en nuestra sociedad. *(HAGO UNA REFERENCIA A QUE ACTUALMENTE SE HACE UN LLAMADO A QUE LA EXPERIMENTACIÓN DEBE HACERSE CON MÉTODOS ALTERNATIVOS)* En muchos casos los experimentos son innecesarios, en nuestro juramento precisamente uno de los ítems señala que hay que evitar ese sufrimiento de los animales, está implícito.

- **La Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclama muchos principios a favor del bienestar animal. Sobre todo lo que conocemos como derechos fundamentales, es decir los ámbitos relacionados con la vida, dignidad y respeto en general. ¿Cuáles son los ámbitos más importantes que a su criterio debería cubrir una la ley de protección animal?**

Inicialmente la ley debería exigir que el ámbito de aplicación debiera realizarse a nivel de nuestros propios hogares, si es que obramos con ética a nivel de nuestro hogar, al ser la familia el núcleo de la sociedad, este efecto va a propagarse, por un lado. Por otro lado a nivel de las empresas productoras de alimentos de animales, también debería a más de la ley de sanidad animal, creo que deberían considerarse estas leyes de bienestar animal. Estos ámbitos me parecen que son de urgente cobertura en la aplicación de estos derechos.

- **Finalmente, algún aspecto que considere importante que deba mencionarse o destacarse, respecto del respeto que debemos nosotros como especie humana hacia las especies animales?**

Claro, uno cree que debe respetar la vida por sentido común, aunque el sentido común a veces es menos común de lo que se cree, muchas personas no opinan como nosotros. Así ante la ausencia del sentido común, lo que debe haber es una ley que nos indique que es lo que debemos hacer y qué es lo que

no debemos hacer en esta sociedad. Por ejemplo aquí sería fatal comerse un perro, en Corea si le criamos bien a un perrito con todas las condiciones quizás es éticamente aceptable que ese perro que fue criado para alimentación, nos lo comamos. Pero en nuestra sociedad debe haber un hilo conductor, como decía antes, pero existen muchas contradicciones. Yo con mis estudiantes justamente tuve un pequeño debate al respecto en la época de las corridas de toros, en las que todos nos volvemos un poco españoles, antiespañoles, anti-taurinos o muy taurinos. El problema es el siguiente: tenemos por un lado lo que dice la Constitución y tenemos por otro lado lo que dice la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, y por otro lado, claro a un nivel legal más bajo, aunque no deja de ser exigible lo que es la Ordenanza Taurina, que considera a las corridas de toros como un bien inalienable de la ciudad de Quito y que obviamente está preconizando su mantenimiento y su glorificación. ¿Cómo se puede entonces coordinar estos tres documentos entre sí? Porque en medio de esas leyes estamos los ciudadanos comunes y corrientes, los que no tenemos la suerte de tener una formación legal, y si es que solo tenemos el sentido común, que como le dije antes a veces no es tan común, estamos perdidos. Ese es el punto de vista que puedo darle respecto de la necesidad de esa Ley que usted intenta proponer.

ANEXO 2
JURAMENTO DEL MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS

Siendo a partir de hoy admitido a la profesión de Médico Veterinario Zootecnista, juro, en el nombre de Dios, cumplir las leyes de mi patria, y los objetivos y obligaciones profesionales inherentes.

Prometo emplear mis conocimientos y habilidades en beneficio de la sociedad, salvaguardando la salud del hombre, evitando las enfermedades que los animales puedan transmitirle.

Mantendré el mayor respeto por la vida animal, Aliviando el dolor y evitando el sufrimiento de mis pacientes, a través de su protección y cuidado.

Me comprometo a incrementar la producción animal, privilegiando el uso racional de los recursos naturales, evitando el deterioro ecológico y respetando culturas y tradiciones.

Ejerceré esta noble profesión con conciencia, ética y lealtad con mis colegas y con quienes requieran mis servicios.

Cumpliré con la legislación, reglamentos y normas que la rigen a fin de llevar con honor el título de Médico Veterinario Zootecnista que hoy recibo de la Universidad de las Américas, institución que me ha formado.

ANEXO 3

**REPRESENTACIONES ANTROPOZOOMORFAS DEL LIBRO LOS DIOS
DEL MUNDO ANTIGUO, CITADAS EN EL CAPÍTULO I**

Ilustración 2. Hombre con vestimenta sumeria o semítica.



Ilustración 4. El Rey Nar-Mer hiriendo a un prisionero.



Ilustración 5. Revés de la paleta del Rey Nar-Mer.



Ilustración 14. Figura de la Diosa de las Serpientes.

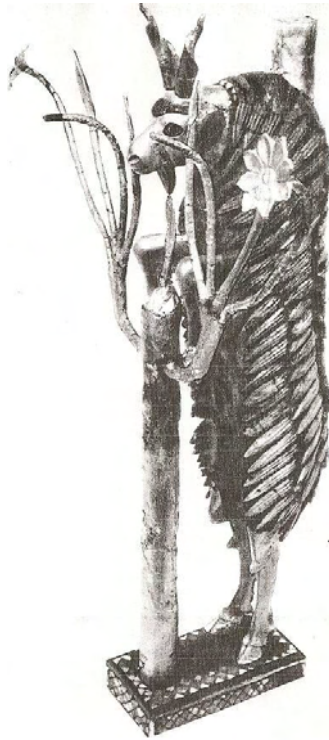


Ilustración 22. Chivo entre Ramas de Árbol. Uno de los genios psicopompos en las tumbas reales en Ur.



Ilustración 23. El Dios Halcón Horus, con cuerpo humano.



Ilustración 24. Figurilla en bronce del Dios Horus, bajo forma de halcón.



Ilustración 31. El Dios Ashur de Asiria



Ilustración 39. Potnia Theron. La señora de las fieras.



Ilustración 84. Apis, llevando un disco entre sus cuernos y un Uraeus.